



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 23 de septiembre de 2014

**Número 221**

## S u m a r i o

### **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA:**

- Delegación Provincial de Soria:  
Notificaciones . . . . . 3

### **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:**

- Comisaría de Aguas:  
Expediente de modificación de características . . . . . 3

### **NOTARIAS:**

- Notaría de doña Montserrat Álvarez Sánchez:  
Expedientes de venta extrajudicial . . . . . 3

### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:**

- Área de Hacienda:  
Anuncio de licitación . . . . . 5

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 1: autos 252/12, 802/13, 652/12, 722/13 y 130/12; número 2: autos 1292/10; número 3: autos 28/13; número 6: autos 154/13, 52/14, 1404/11, 54/14 y 194/13; número 7: autos 146/14; número 8 (refuerzo): autos 414/13; número 9: autos 316/11; número 10: autos 155/13, 239/13, 237/13, 281/10 y 55/13; número 11: autos 820/13 y 439/12. . . . . 6  
Málaga.—Número 9: autos 103/14. . . . . 17  
Madrid.—Número 17: autos 1486/12. . . . . 17

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Notificación . . . . . 18  
Gerencia de Urbanismo: Notificaciones . . . . . 19
- Alcalá de Guadaíra: Modificación puntual. . . . . 28
- Arahál: Convocatoria de concurso de ideas . . . . . 28
- Bormujos: Notificaciones . . . . . 28
- Las Cabezas de San Juan: Modificaciones puntuales. . . . . 28
- Camas: Expediente de modificación presupuestaria. . . . . 29
- El Castillo de las Guardas: Ordenanza municipal. . . . . 29  
Proyectos de actuación . . . . . 29
- El Coronil: Presupuesto general ejercicio 2014 . . . . . 30

— Gilena: Solicitudes de licencia .....	31
— Gines: Declaración de caducidad de la Oferta de empleo público 2009 .....	31
— Mairena del Alcor: Notificaciones .....	32
— Mairena del Aljarafe: Notificaciones .....	33
— Marinaleda: Expediente de modificación presupuestaria .....	37
— La Rinconada: Ordenanza municipal .....	37
— Utrera: Expediente de modificación de créditos .....	42
Notificaciones .....	43

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

### Delegación Provincial de Soria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a requerir a los obligados estadísticos relacionados, a los que ha sido imposible practicar la notificación por otros medios, para que cumplan con las obligaciones estadísticas recogidas en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Para ello deberán presentar, en el plazo de quince (15) días naturales contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, los datos requeridos relacionados con las Encuestas que en Anexo se citan, y cuyos cuestionarios se encuentran a su disposición en esta Delegación, sita en calle Mosquera de Barnuevo núm. 10 de Soria. En caso de cualquier duda o aclaración pueden llamar a los teléfonos 975233773 y 975233962, dentro del plazo mencionado.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido atendido el presente requerimiento, se procederá al inicio del correspondiente expediente sancionador de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y en su Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por el Real Decreto 1572/1993, de 10 de septiembre.

Anexo que se cita:

Nombre /Razón social	Localidad	CIF/NIF	Nº expediente	Encuesta y periodo
TESMON-JOB, SL	Sevilla	B90034406	14001977	ETCL ABRIL 2014
TESMON-JOB, SL	Sevilla	B90034406	14001991	EACL 2013

En Soria a 2 de julio de 2014.—El Delegado, Raúl Grande Alonso.

253W-8384

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

### Comisaría de Aguas

N.º expediente: M-3955/2006 (15/0831-01/1215)

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de modificación de características de la concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Peticionaria: María Alarcón De la Cámara

Uso: Riego Herbáceos 68 Has

Volumen anual (m3/año): 377.970

Caudal concesional (L/s): 37,79

Captación:

Nº	T.M.	Prov.	Procedencia agua	Cauce	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Marchena	Sevilla	Aguas Superficiales	Río Corbones	291512	4128283
2	Marchena	Sevilla	Aguas Superficiales	Río Corbones	291707	4128409

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo.

En Sevilla a 11 de junio de 2014.—El Comisario de Aguas, Rafael Álvarez Giménez.

25W-7712

## NOTARÍAS

### NOTARÍA DE DOÑA MONTSERRAT ÁLVAREZ SÁNCHEZ

Doña Montserrat Álvarez Sánchez, Notaria del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Lora del Río, Distrito de su nombre, hace saber:

Que en mi Notaría, sita en Lora del Río (Sevilla), avenida de La Campana, bloque 5, local 1, se tramita la venta extrajudicial (Expediente 2/2014), conforme al artículo 129 de la Ley Hipotecaria, de las siguientes fincas hipotecadas:

a) Descripción. Vivienda letra I del edificio en el que está integrada, con acceso por la galería de comunicación situada en la calle Francisco Arias, sin número de gobierno, en Lora de Río. Consta de planta baja y alta, convenientemente distribuida y está rematada por azotea accesible donde se ubica un cuarto trastero. Tiene una superficie total construida de ciento sesenta y un metros y setenta y cuatro decímetros cuadrados (útil de ciento veinte y tres metros y ochenta decímetros cuadrados).

Cuota.- 9,182%.

Datos catastrales. 7207608TG7770N0030BT.

Inscripción. Registro de la Propiedad de Lora del Río, inscrita al tomo 824, libro 266, folio 92, finca número 15829.

b) Descripción. Aparcamiento número 16, en planta sótano del edificio en el que está integrado, en esta villa de Lora del Río, con acceso rodado por la calle Nuestra Señora de la Cabeza, sin número de gobierno y acceso peatonal mediante la escalera que se sitúa en la galería de comunicación con el edificio con la calle Francisco Arias, sin número de gobierno. Tiene una superficie útil de catorce metros y veinte decímetros cuadrados cuenta con un trastero en su fondo de dos metros y ochenta decímetros cuadrados.

Cuota. 0,315%.

Datos catastrales. 7207608TG7770N0016SB.

Inscripción. Registro de la Propiedad de Lora del Río inscrita al tomo 824, libro 266, folio 64, finca número 15815 .

Procediendo la subasta de las fincas se hace saber sus condiciones:

Tendrá lugar en mi Notaría. La 1.<sup>a</sup> y única subasta el día 29 de octubre de 2014, a las 11.30 horas, de acuerdo con los siguientes apartados:

1. La realización del valor del bien se llevará a cabo a través de una única subasta para la que servirá de tipo el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, esto es, por la cantidad de 102.068,29 euros con respecto a la finca 15829 y 22.333,82 euros con respecto a la finca 15815. No obstante, si se presentaran posturas por un importe igual o superior al 70 por cien del valor por el que el bien hubiera salido a subasta, se entenderá adjudicada la finca a quien presente la mejor postura.

2. Cuando la mejor postura presentada fuera inferior al 70 por cien del tipo señalado para la subasta, podrá el deudor presentar, en el plazo de diez (10) días, tercero que mejore la postura, ofreciendo cantidad superior al 70 por cien del valor de tasación o que, aun inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

3. Transcurrido el expresado plazo sin que el deudor del bien realice lo previsto en el párrafo anterior, el acreedor podrá pedir, dentro del término de cinco días, la adjudicación de la finca o fincas por importe igual o superior al 60 por cien del valor de tasación.

4. Si el acreedor no hiciese uso de la mencionada facultad, se entenderá adjudicada la finca a quien haya presentado la mejor postura, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por cien del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad reclamada por todos los conceptos.

5. Si en el acto de la subasta no hubiere ningún postor, podrá el acreedor, en el plazo de veinte días, pedir la adjudicación por importe igual o superior al 70 por cien del valor de tasación o si la cantidad que se debe por todos los conceptos es inferior a ese porcentaje, por el 60 por cien.

6. Si el acreedor no hiciere uso de la facultad a que se refiere el párrafo anterior, se estará a lo previsto en el artículo 236 n. del Reglamento Hipotecario.

Los licitadores deberán consignar, previamente a la subasta, en la Notaría o en el establecimiento designado al efecto una cantidad equivalente al 30 por 100 del tipo que corresponda en la 1.<sup>a</sup> y única subasta, mediante cheque bancario a nombre de la Notaria. Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del depósito previo, hasta el momento de la subasta. Sólo la adjudicación a favor del acreedor requirente o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

La documentación y certificación del Registro a que se refieren los artículos 236 a) y 236 b) del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en la Notaría de lunes a viernes de 9 a 13 horas. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecute continuarán subsistentes.

En Lora del Río a 2 de septiembre de 2014.—La Notaria, Montserrat Álvarez Sánchez.

8W-10157-P

#### NOTARÍA DE DOÑA MONTSERRAT ÁLVAREZ SÁNCHEZ

Doña Montserrat Álvarez Sánchez, Notaria del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Lora del Río, Distrito de su nombre, hace saber:

Que en mi Notaría, sita en Lora del Río (Sevilla), avenida de La Campana, bloque 5, local 1, se tramita la venta extrajudicial (Expediente 1/2014), conforme al artículo 129 de la Ley Hipotecaria, de la siguiente finca hipotecada:

Descripción: Urbana. Número uno. Vivienda integrada en el edificio sito en Lora del Río, con fachada a la calle Alcántara, a la que presenta dos puertas, una de ellas marcada con el número sesenta y seis, y la otra, sin número de gobierno asignado. Se sitúa en la planta baja de su edificio y tiene su acceso por la puerta marcada con el número sesenta y seis. Se compone de hall, pasillo, cocina, salón-comedor, baño, tres dormitorios y patio. La superficie útil de la vivienda es de noventa y cinco metros y noventa y cinco decímetros cuadrados y la del patio de dieciséis metros y sesenta decímetros cuadrados.

Cuota. Se fija de cuota de participación en beneficios y cargas en un cincuenta enteros por ciento.

Datos catastrales. 6912710TG7761S0002YU.

Inscripción. Registro de la Propiedad de Lora del Río inscrita al tomo 917, libro 289, folio 917, finca número 16884.

Procediendo la subasta de las fincas se hace saber sus condiciones:

Tendrá lugar en mi Notaría. La 1.<sup>a</sup> y única subasta el día 31 de octubre de 2014, a las 11.30 horas, de acuerdo con los siguientes apartados:

1. La realización del valor del bien se llevará a cabo a través de una única subasta para la que servirá de tipo el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, esto es, por la cantidad de 388.789,83 euros. No obstante, si se presentaran posturas por un importe igual o superior al 70 por cien del valor por el que el bien hubiera salido a subasta, se entenderá adjudicada la finca a quien presente la mejor postura.

2. Cuando la mejor postura presentada fuera inferior al 70 por cien del tipo señalado para la subasta, podrá el deudor presentar, en el plazo de diez (10) días, tercero que mejore la postura, ofreciendo cantidad superior al 70 por cien del valor de tasación o que, aun inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

3. Transcurrido el expresado plazo sin que el deudor del bien realice lo previsto en el párrafo anterior, el acreedor podrá pedir, dentro del término de cinco días, la adjudicación de la finca o fincas por importe igual o superior al 60 por cien del valor de tasación.

4. Si el acreedor no hiciese uso de la mencionada facultad, se entenderá adjudicada la finca a quien haya presentado la mejor postura, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por cien del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad reclamada por todos los conceptos.

5. Si en el acto de la subasta no hubiere ningún postor, podrá el acreedor, en el plazo de veinte días, pedir la adjudicación por importe igual o superior al 70 por cien del valor de tasación o si la cantidad que se debe por todos los conceptos es inferior a ese porcentaje, por el 60 por cien.

6. Si el acreedor no hiciere uso de la facultad a que se refiere el párrafo anterior, se estará a lo previsto en el artículo 236 n. del Reglamento Hipotecario.

Los licitadores deberán consignar, previamente a la subasta, en la Notaría o en el establecimiento designado al efecto una cantidad equivalente al 30 por 100 del tipo que corresponda en la 1.ª y única subasta, mediante cheque bancario a nombre de la Notario. Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del depósito previo, hasta el momento de la subasta. Sólo la adjudicación a favor del acreedor requirente o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

La documentación y certificación del Registro a que se refieren los artículos 236 a) y 236 b) del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en la Notaría de lunes a viernes de 9.00 a 13.00 horas. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecute continuarán subsistentes.

En Lora del Río a 2 de septiembre de 2014.—La Notaria, Monserrat Álvarez Sánchez.

8D-10158-P

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

### Área de Hacienda

#### 1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Diputación Provincial de Sevilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

#### 2. Objeto del contrato.

Resolución número 3666 del 11 de septiembre de 2014.

- a) Descripción del objeto.  
Mejora de firme en las travesías SE-3407 y SE-3411 y adaptación de reductores de velocidad a la normativa vigente en las travesías SE-3407, SE-3411 y SE-3412, en los términos municipales de Santiponce, Guillena y La Algaba. (Sevilla) - Plan Supera 2.
- b) Lugar de ejecución/plazo: Santiponce, Guillena y La Algaba/2 meses.
- c) Tipo del contrato: Obra.
- d) Codificación C.P.V.: 45233141 - Trabajos de mantenimiento de carreteras.

#### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Precio más bajo (un criterio).

#### 4. Presupuesto base de la licitación.

- 1) Importe máximo: 290.208,65 € (Presupuesto base 239.841,86 € + 50.366,79 € de IVA).
- 2) Valor estimado: 239.841,86 €, IVA excluido.

#### 5. Garantías.

- 1) Garantía provisional: No exigida.
- 2) Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación excluido IVA.

#### 6. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad o lugar: Diputación Provincial de Sevilla.
- b) Domicilio: Avda. Menéndez y Pelayo, 32.
- c) Localidad y código postal: Sevilla. 41071.
- d) Teléfonos: 954550763 / 954550216 / 954550765.
- e) Fax: 95.455.08.61.
- f) Dirección internet Perfil de Contratante: <http://www.dipusevilla.es/perfildecontratante>.
- g) Correo electrónico: [jome75@dipusevilla.es](mailto:jome75@dipusevilla.es).
- h) Fecha límite obtención de documentos e información: 24/10/2014 13:00.

#### 7. Requisitos específicos del contratista.

- a) Clasificación: Potestativa Grupo G, Subgrupo 4, categoría c).
- b) Solvencia profesional: La exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Solvencia económica: La exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. *Presentación de solicitudes de participación / ofertas.*

- a) Fecha y hora límite de presentación: El 24 de octubre de 2014 a las 13:00 horas.
- b) Documentación a presentar: La señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Tipo y lo señalado, en su caso, en el Anexo I a éste, o en el de Prescripciones Técnicas.
- c) Lugar de presentación:
  - 1.ª Entidad: Diputación Provincial de Sevilla. Registro Gral. de 9 a 13 horas.
  - 2.ª Domicilio: Avda. Menéndez y Pelayo, 32.
  - 3.ª Localidad y código postal: Sevilla. 41071.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 15 días.
- e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. *Apertura:*

- A) De la documentación (sobre A): 29 de octubre de 2014 a las 11:00 horas en acto reservado. A las 12 horas, se notificará verbalmente a los licitadores el resultado del acto y se publicará un extracto del anuncio con las incidencias en el tablón electrónico de esta Diputación, así como en el Perfil de Contratante de la misma.
- B) De la documentación técnica (sobre B): No procede.
- C) De las ofertas económicas (sobre C): Cuando señale la Mesa en acto público.
  - a) Entidad: Diputación Provincial de Sevilla.
  - b) Domicilio: Avda. Menéndez y Pelayo, 32.
  - c) Localidad: Sevilla.

10. *Otras informaciones:*

En virtud del artículo 44.2 de esta Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización, la documentación establecida en la Cláusula 1.1.V.2 A) Aptdos. A.1, A.2, A.4, A.5 y A.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Tipo aprobadas por la Diputación relativa a la capacidad y solvencia del licitador, puede ser sustituida por una declaración responsable del mismo según Anexo X que se puede obtener en la dirección del Perfil del Contratante de esta Diputación.

En la presente licitación rige el Pliego Económico-Administrativo Tipo aprobado por esta Diputación ([www.dipusevilla.es](http://www.dipusevilla.es)), en lo que no se oponga a la Ley 14/2013, de 27 de septiembre antes citada.

11. *Gasto máximo del anuncio por parte del adjudicatario:*

150,00 €.

En Sevilla a 18 de septiembre de 2014.—El Secretario General, P.D. Resolución n.º 2.942/11, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

34W-10778

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 252/2012, sobre Social Ordinario, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Pavilu, SL, en la que con fecha 14/01/2014 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente: «Sentencia n.º 10/2014

En Sevilla a 14/1/2014 vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 252/2012 promovidos por La Fundación Laboral de la Construcción contra Pavilu SL sobre cantidad.

*Fallo:*

Estimo la demanda formulada por La Fundación Laboral de la Construcción contra Pavilu SL y condeno a la demandada a que abone a la actora la suma de 130,31 € en concepto de aportaciones ordinarias del periodo enero a diciembre de 2007 y de recargo del 20%.

Contra esta sentencia no cabe recurso.»

Y para que sirva de notificación en forma a Pavilu SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 10 de julio de 2014.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

25W-8867

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 802/2013, sobre Despidos/Ceses en general, a instancia de Antonio Fernando Vega Medina contra Rinocons Auxiliares SL y Fogasa, en la que con fecha se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:



«Sentencia n.º 381/2014

En Sevilla a 8/7/2014 vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 802/2013 promovidos por D. Antonio Fernando Vega Medina contra Rinocons Auxiliares SL y Fogasa sobre despido y reclamación de cantidad.

*Fallo:*

Estimo la demanda formulada por D. Antonio Fernando Vega Medina contra Rinocons Auxiliares SL, declaro improcedente el despido del actor llevado a cabo el 27/5/13, declaro extinguido, a dicha fecha, el contrato de trabajo que vincula a las partes y condeno a la demandada a que abone al trabajador la suma de 1184,04 € en concepto de indemnización. Igualmente la condeno a que abone al actor la suma de 8484,21 €, en concepto de salarios impagados. Sin efectuar pronunciamiento respecto del Fogasa sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones legales.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.»

Y para que sirva de notificación en forma a Rinocons Auxiliares SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 9 de julio de 2014.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

25W-8882

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 652/2012, sobre Seguridad Social en materia prestacional, a instancia de don Raúl Gálvez García contra Construcciones Gálvez Vázquez, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua Patronal de A.T. y E.P. Mutual Cyclops, Tesorería General de la Seguridad Social, Construcciones GVZ Los Labrados, S.L., y Fremap, Mutua Patronal de AT y EP número 61, en la que con fecha se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

«SENTENCIA NÚMERO 225/2014

En Sevilla a 30 de abril de 2014, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 652/2012, promovidos por don Raúl Gálvez García contra INSS, TGSS, Mutua MC Mutual, Mutua Fremap, Construcciones Gálvez Vázquez, S.L., y Construcciones GVZ Los Labrados, S.L., sobre Seguridad Social.

FALLO

Desestimo la demanda formulada por don Raúl Gálvez García contra INSS, TGSS, Mutua MC Mutual, Mutua Fremap, Construcciones Gálvez Vázquez, S.L., y Construcciones GVZ Los Labrados, S.L., y absuelvo a las demandadas de la acción contra ellos ejercitada.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco (5) días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la ley.

Y para que sirva de notificación en forma a Construcciones Gálvez Vázquez, S.L., Mutua Patronal de A.T. y E.P. Mutual Cyclops, Construcciones GVZ Los Labrados, S.L., y Fremap, Mutua Patronal de AT y EP número 61, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 4 de julio de 2014.—El/la Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

8W-8879

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 722/2013, sobre Despidos/Ceses en general, a instancia de don Domingo Reyes Cano contra Fogasa y Romecán, S.L., en la que con fecha se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

«SENTENCIA NÚMERO 370/2014

En Sevilla a 2 de julio de 2014, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 722/2013, promovidos por don Domingo Reyes Cano contra Romecán, S.L., y Fogasa sobre resolución de contrato, despido y cantidad.

FALLO

Estimo las demandas formuladas por don Domingo Reyes Cano contra Romecán, S.L., declaro extinguida, al día de la fecha, la relación laboral que vincula a las partes y condeno a la demandada a que abone al actor la suma de 38.265,80 €, en concepto de indemnización y la de 26.447,45 €, con 10% de interés por mora, en concepto de salarios impagados y falta de preaviso. Asimismo, declaro improcedente el despido del trabajador y condeno a la demandada a que le abone los salarios de trámite que procedan, a la vista de su vida laboral, desde la fecha del despido hasta la de esta resolución, los cuales se cuantificarán en ejecución de sentencia. Sin efectuar pronunciamiento respecto del Fogasa, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones legales.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco (5) días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la ley.

Y para que sirva de notificación en forma a Romecán, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 4 de julio de 2014.—El/la Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

8W-8866

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 130/2012, sobre Despidos/Ceses en general, a instancia de doña María Inés Muñoz Vélez contra Diseño de Recursos Educativos, S.L., Factor Consultores, S.A., y Fogasa, en la que con fecha 29 de julio de 2014, se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

«SENTENCIA NÚMERO 413/14

En la ciudad de Sevilla a 29 de julio del 2014, visto en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 130/12, promovidos por doña María Inés Muñoz Vélez contra Diseño de Recursos Educativos, S.L., Factor Consultores, S.A., Fogasa, sobre despido.

FALLO

Que desestimando la demanda interpuesta por doña María Inés Muñoz Vélez contra Diseño de Recursos Educativos, S.L., y Factor Consultores, S.A., Fogasa, en reclamación por despido, a la que absuelvo de todas las pretensiones en su contra formuladas.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

Y para que sirva de notificación en forma a Factor Consultores, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 30 de julio de 2014.—El/la Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

8W-9449

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1292/2010, a instancia de la parte actora don José Manuel Martínez López, contra Mutua de Andalucía y de Ceuta, INSS, TGSS, Reyean, S.L., Yesos y Escayolas Caranto, S.C. y Construcciones Roansaba, S.L., sobre Seguridad Social, en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha 7 de mayo de 2013 del tenor literal siguiente.

Diligencia de ordenación de la señora Secretaria Judicial señora doña María Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 16 de junio de 2014.

El anterior escrito únase a los autos de su razón, se tiene por anunciado en tiempo y forma por la parte demandante, su propósito de recurrir en suplicación contra la sentencia recaída en los presentes autos. Y en cumplimiento de lo establecido en el art. 195 de la LRJS, póngase los autos a disposición del Letrado designado don Antonio Domínguez Vallejo, para que se haga cargo de los mismos, por sí o por persona autorizada por escrito, a fin de que formalice el recurso de suplicación anunciado, dentro de los diez días siguientes, plazo que correrá cualquiera que sea el momento en el que el Letrado retire los autos puestos a su disposición.

Asimismo se advierte a la parte recurrente que de conformidad con lo establecido en el artículo 198 de la LRJS, deberá hacer constar en el escrito de interposición del recurso, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla a efectos de notificaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado y se notifica a las partes por correo certificado con acuse de recibo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Reyean, S.L., Yesos y Escayolas Caranto, S.C. y Construcciones Roansaba, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

258-8074

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales 28/13 dimanante de los autos 324/2012, a instancia de la ejecutante Elisabeth Ríos Limones contra Big Caf  S.L. (Pub Karaoke), en la que con fecha 17 de junio de 2014 se ha dictado decreto de insolvencia cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos, advirti ndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposici n en el Juzgado todo ello de conformidad con la Circular 6/12 de la Secretaria de Estado de la Administraci n de Justicia:



*Parte dispositiva.*

Declarar a la ejecutada Big Caf  S.L. (Pub Karaoke) con CIF N.  B-41648403, en situaci n de insolvencia con car cter provisional, por importe de 24.167,61 euros de principal, m s 4.833,52 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasaci n.

Exp dase a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportaci n al FGS, remiti ndose los mismos junto con la presente resoluci n.

Notifiquese la presente resoluci n a las partes y al Fondo de Garant a Salarial, haci ndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisi n (art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevar  a efecto lo acordado. El recurso deber  interponerse por escrito en el plazo de tres d as h biles contados desde el siguiente de la notificaci n, con expresi n de la infracci n cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitir  el recurso.

Para la admisi n del recurso de la empresa ejecutada, deber  previamente acreditarse constituci n de dep sito en cuant a de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander n.  4022-0000-64-032412, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del c digo «30» y «Social-Reposici n», de conformidad con lo establecido en la disposici n adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habr  de hacerse en la cuenta del Banco Santander n.  ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n m. 3 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignar n los 16 d gitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando despu s de estos 16 d gitos (separados por un espacio) el c digo «30» y «Social-Reposici n».

Si no manifiestan alegaci n alguna se proceder  al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el art culo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacci n dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, pr cedase a la anotaci n de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando. La Secretaria.

Y para que sirva de notificaci n en forma a Big Caf  S.L. (Pub Karaoke), cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicar  en el «Bolet n Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a las instrucciones n.  6/2012 de la Secretar a General de la Administraci n de Justicia en relaci n con la Ley de Protecci n de Datos, con la prevenci n de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposici n en el Juzgado para que sean consultadas, as  como la advertencia de que las dem s resoluciones que recaigan en las actuaciones le ser n notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 17 de junio de 2014.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

34W-7641

---

SEVILLA.—JUZGADO N M. 6

Do a Mar a de los  ngeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n mero seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el n mero 154/2013 a instancia de la parte actora Ana Mar a G mez Su rez contra Limpiezas Varmar, S.L.U., sobre Ejecuci n de t tulos judiciales se ha dictado resoluci n de fecha 3/06/14 del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva:**Acuerdo:*

Declarar al ejecutado Limpiezas Varmar, S.L.U., en situaci n de insolvencia total por importe de 1.688,62 euros en concepto de principal, m s la cantidad de 337,72 euros presupuestada para intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entender  a todos los efectos como provisional. Arch vase el presente procedimiento y d ese de baja en los libros correspondientes.

Notifiquese la presente resoluci n.

Modo de impugnaci n: Contra la presente resoluci n cabe recurso directo de revisi n que deber  interponerse ante quien dicta la resoluci n en el plazo de tres d as h biles siguientes a la notificaci n de la misma con expresi n de la infracci n cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condici n de trabajador o beneficiario de R gimen P blico de la Seguridad Social deber  hacer un dep sito para recurrir de 25 euros, en el n m. de cuenta de este Juzgado n m. seis debiendo indicar en el campo concepto, la indicaci n recurso seguida del c digo «31 Social-Revisi n». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deber  incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicaci n «recurso» seguida del «c digo 31 Social- Revisi n». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deber  especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resoluci n recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Aut nomas, las Entidades locales y los Organismos Aut nomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificaci n al demandado Limpiezas Varmar, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicaci n en el «Bolet n Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se har n en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Sevilla, 3 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial, Mar a de los  ngeles Peche Rubio.

265W-6932

---

SEVILLA.—JUZGADO N M. 6

Do a Mar a de los  ngeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n mero 6 de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el n mero 52/2014 a instancia de la parte actora D. Juan Antonio Espinosa Jim nez contra Pescados Torres SL sobre Ejecuci n de t tulos judiciales se ha dictado resoluci n de fecha 27/05/14 del tenor literal siguiente:

Decreto n.º 317/14

Secretaria Judicial doña María de los Ángeles Peche Rubio.

En Sevilla a veintisiete de mayo de dos mil catorce

*Antecedentes de Hecho*

Primero.—En la presente ejecución núm. 52/14, seguida en este Juzgado en materia de Ejecución de títulos judiciales a instancia de Juan Antonio Espinosa Jiménez contra Pescados Torres SL, se dictó con fecha 5/03/14 Auto despachando ejecución contra los bienes de la parte demandada, suficientes a cubrir el importe de las cantidades reclamadas ascendentes a 7.500 euros de principal, más 2.250 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Segundo.—El ejecutado ha sido declarado en situación de insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social 7 de Sevilla, por resolución de fecha 5/07/13 dictada en ejecución núm.: 242/11, habiéndose dado el preceptivo traslado al Fogasa sin que se haya presentado escrito alguno.

*Razonamientos Jurídicos*

Único.—Dispone el apartado 3 del artículo 276 de la LRJS, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su insolvencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el Decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes, si bien en todo caso, se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

*Parte Dispositiva*

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Pescados Torres SL en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 7.500 euros de principal más 2.250 euros presupuestadas para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, conforme a lo dispuesto en el art. 188 de la LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Pescados Torres SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

25W-6656

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1404/2011 a instancia de la parte actora D. Fernando Rosua Morales contra INSS, Mutua Universal, Servisur Coria SL y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha 15/05/14 del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación Secretaria Judicial Sra. D.ª María de los Ángeles Peche Rubio.

En Sevilla a quince de mayo de dos mil catorce.

Habiendo transcurrido el plazo concedido a las partes para anunciar recurso de Suplicación contra la sentencia dictada en las presentes actuaciones, aclarada por auto de fecha 21-04-2.014 se declara la firmeza de la misma.

La anterior comunicación bancaria unase a los autos de su razón. Habiendo ingresado la parte demandada Mutua Universal Mugenat la cantidad de 7.905,91 €, una vez que la presente resolución sea firme hagase entrega a la parte actora Fernando Rosua Morales de la cantidad de 7.905,91 € en concepto de prestación de I.T., debiendo comparecer ante este Juzgado en día y hora hábil para retirar el mandamiento de pago.

Notifíquese la presente resolución a las partes, significándoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin cuyo requisito no será admitido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fé.

Y para que sirva de notificación al demandado Servisur Coria SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de julio de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

25W-9200

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 54/2014 a instancia de la parte actora D. Joaquín Ramos Marín contra Seguridad Sansa sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 20/05/14 del tenor literal siguiente:

Decreto nº 303/14

Secretaria Judicial doña María de los Ángeles Peche Rubio.

En Sevilla a veinte de mayo de dos mil catorce

*Antecedentes de Hecho*

Primero.—En la presente ejecución núm 54/14, seguida en este Juzgado en materia de Ejecución de títulos judiciales a instancia de Joaquín Ramos Marín contra Seguridad Sansa, se dictó con fecha 5/03/14 Auto despachando ejecución contra los bienes de la parte demandada, suficientes a cubrir el importe de las cantidades reclamadas ascendentes a 1.126,89 euros de principal, más 225,38 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Segundo.—El ejecutado ha sido declarado en situación de insolvencia provisional por este Juzgado, por resolución dictada, en ejecución núm.: 246/12 en fecha 10/12/12 y ejecución 29/13 en fecha 17/12/13.

Tercero.—Ha transcurrido el plazo concedido a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial sin que se hayan designado nuevos bienes o derechos del deudor susceptibles de embargo.

*Razonamientos Jurídicos*

Único.—Dispone el apartado 3 del artículo 276 de la LRJS que, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su insolvencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el Decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes, si bien en todo caso, se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

*Parte Dispositiva*

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Seguridad Sansa en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 1.126,89 euros de principal más 225,38 euros presupuestadas para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, conforme a lo dispuesto en el art. 188 de la LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Seguridad Sansa actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

25W-6304

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 194/2013 a instancia de la parte actora doña Concepción Díaz Mayo contra Salima Termal y Belleza SL y Fogasa sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Diligencia de Ordenación de fecha 3/06/13, Decreto de 25/07/13 y Diligencia de Ordenación de 14/10/13 cuyas respectivas partes dispositivas resultan del tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación de la Sra. Secretaria Judicial sustituta de refuerzo doña Manuela Díaz Guerra.

En Sevilla a tres de junio de dos mil trece.

El exhorto de 7-3-2013 que fue remitido al Juzgado de Paz de Bormujos, se une a los autos de su razón. Transcurrido el plazo legalmente previsto sin que conste la interposición de recurso frente a la sentencia dictada en este procedimiento el 9-1-2013, declaro firme la misma y acuerdo:

El archivo de estas actuaciones.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

*Parte Dispositiva*

*Acuerdo:*

Declarar al ejecutado Salima Termal y Belleza SL en situación de insolvencia total por importe de 7.733,86 euros en concepto de principal, más la cantidad de 1.546,77 euros presupuestada para intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Diligencia de Ordenación de la Secretaria Sra. doña María de los Ángeles Peche Rubio.

En Sevilla a catorce de octubre de dos mil trece.

Visto el contenido del anterior escrito presentado por la parte actora únase y, expídanse y entréguese los Testimonios solicitados excepto el Testimonio del Acta de Conciliación que deberá pedirlo ante el CMAC y el Auto de extinción que no existe en las actuaciones ya que se extinguió la relación laboral en la Sentencia, debiendo comparecer para retirar el resto de Testimonios ante el presente órgano en día y hora hábil.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirvan de notificación al demandado Salima Termal y Belleza SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

25W-6978

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. señor don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, en los autos número 146/2014, seguidos a instancias de don Juan José Alba Fernández, contra Guzmangás S.L., Petrolprom Station, S.L., Ramos y Soto, S.L., Fogasa, don Rafael López Palomo, don Rafael López Ramos, don Jaime López Ramos y Sevillana de Edificios en Alquiler, S.A., sobre despidos ceses en general, se ha acordado citar a Guzmangás S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el día 7 de octubre de 2014, a las 11:10 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, 6ª planta, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Guzmangás S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 15 de septiembre de 2014.—El/La Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

258-10709

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

N.I.G.: 4109144S20130004550.

Número Autos: 414/2013. Negociado: RF.

Sobre: Despido objetivo.

Demandante: Estefanía Sigüenza Sanz.

Demandado: José Antonio Raposo Parejo, Sebastián López del Rosal, José María García Siles, Intergás Servicios e Instalaciones, S.L., y Corporación de Hidrocarburos y Gas Andalucía, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

Doña Manuela Díaz Guerra, Secretaria Judicial sustituta de refuerzo Juzgado de lo Social número Ocho de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 414/2013, a instancia de la parte actora doña Estefanía Sigüenza Sanz contra José Antonio Raposo Parejo, Sebastián López del Rosal, José María García Siles, Intergás Servicios e Instalaciones, S.L., y Corporación de Hidrocarburos y Gas Andalucía, S.L., y Fondo de Garantía Salarial sobre despido objetivo acordada



la suspensión de los actos de conciliación/juicio y vista de medidas señalados para el día 16/07/14 señalándose nuevamente para el próximo 23 de octubre de 2014, a las 10.30 horas para la celebración del acto de juicio y vista de medidas a las 10.25 horas en la sala de vistas número tres de este Juzgado sito en calle Vermondo Resta S/N. Edificio Viapol, planta sótano, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial el mismo día a las 10.20 horas, en la Oficina de Refuerzo de este Juzgado, sita en planta quinta del mencionado edificio, con la advertencia de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por incomparecencia de las partes del demandado, así como que los litigantes han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63 de la LRJS, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello de lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente que en todo caso no podrá exceder de quince días (art. 82.3 LRJS).

Se pone en conocimiento de dichas partes, que tienen a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial de Refuerzo copia de la demanda, documentos acompañados a la misma, Decreto y providencias de 7/06/13, y de 1/09/14.

Y para que sirva de citación a don José Antonio Raposo Parejo, con NIF: 31334541P, don Sebastián López del Rosal, con NIF: 28474009D, don José María García Siles con NIF: 28926976Z y Corporación de Hidrocarburos y Gas Andalucía, S.L., con CIF: B91970855 se expide la presente cédula de citación, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial sustituta de refuerzo, Manuela Díaz Guerra.

4W-10129

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Gracia Bustos Cruz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 9 de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 316/2011 Ejecución 135/2014 a instancia de la parte actora D.<sup>a</sup> Mercedes Isabel Sabido Antonio contra Colmao Abacería SL sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado resoluciones de fecha 18 de julio de 2014 del tenor literal siguiente:

#### *Auto*

En Sevilla a dieciocho de julio de dos mil catorce.

#### *Parte Dispositiva*

S.S.<sup>a</sup>. Iltma. Magistrado-Juez de lo Social nº 9 de Sevilla D. Rafael Fernández López, acuerda : Procédase a la ejecución de la resolución de fecha 28 de marzo de 2014 dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de Mercedes Isabel Sabido Antonio contra Colmao Abacería SL por la cantidad de 3.528,38€ en concepto de principal y 564,54€ en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerda manda y firma el Iltmo. Sr. D. Rafael Fernández López, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, ante mí el Secretario Judicial. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.

#### *Decreto*

En Sevilla a dieciocho de julio de dos mil catorce.

S.S.<sup>a</sup>. la Secretaria del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, D.<sup>a</sup>. Gracia Bustos Cruz, acuerda :

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Colmao Abacería SL en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 3.528,38€ más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 564,54€, a favor de la ejecutante Mercedes Isabel Sabido Antonio, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, así como los créditos de acreedores y saldos de cuentas corrientes o cualquier otro producto financiero favorables a la ejecutada que consten en la averiguación patrimonial que se obtenga de la base de datos de la aplicación informática de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, todo ello se llevará a cabo a través de la correspondiente aplicación informática y, en su caso, se librarán los correspondientes oficios.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes o derechos propiedad del ejecutado que puedan ser objeto de embargo procede la averiguación de bienes libres de cargas que puedan ser objeto de embargo a través de las correspondientes aplicaciones informáticas del punto neutro judicial.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de revisión sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el Auto de Ejecución, mediante escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander nº 4028.0000.69.0316.11, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo “Concepto” que se trata de un recurso y “Social-Revisión”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, y en “Observaciones” se consignarán 4028.0000.69.0316.11, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “69” y “Social-Revisión”.

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S. S<sup>a</sup>. la Secretaria del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Colmao Abacería SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de julio de 2014.—La Secretaria Judicial, Gracia Bustos Cruz..

25W-9072

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 10 de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 155/2013 a instancia de la parte actora doña Granada Silva Márquez contra Cocalim SLU sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 23/07/14 del tenor literal siguiente:

*Decreto*

Secretaria Judicial Acctal D.<sup>a</sup> Cecilia Calvo de Mora Pérez.

En Sevilla a veintitrés de julio de dos mil catorce

*Parte Dispositiva*

La Secretaria Acctal. del Juzgado de lo Social nº 10 de Sevilla D.<sup>a</sup> Cecilia Calvo de Mora Pérez .

Declarar al ejecutado Cocalim SLU en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 24.769,55 euros de principal, más 4.954 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Expídanse y entréguese a la actora testimonio suficiente de particulares para su presentación ante el Fogasa.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S. S<sup>a</sup>. el Secretario del Juzgado de lo Social num. 10 de Sevilla.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Cocalim SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de julio de 2014.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

25W-9234

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 10 de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 239/2013 a instancia de la parte actora D. Francisco Cantos García contra Juan Carlos Muñoz Bordallo sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 22/04/13 del tenor literal siguiente:

*Decreto*

Secretaria Judicial doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a veintidós de abril de dos mil catorce.

*Parte Dispositiva*

La Secretaria del Juzgado de lo Social n.º 10 de Sevilla, doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

Declarar al ejecutado Juan Carlos Muñoz Bordallo en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 1.771 euros de principal, más 355 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S. S<sup>a</sup>. el Secretario del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla.

La Secretaria Judicial.



Y para que sirva de notificación al demandado Juan Carlos Muñoz Bordallo actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

25W-5328

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 10 de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 237/2013 a instancia de la parte actora doña Bertha Erminia Porras Espín y Wilber Gonzalo Miño León contra Hoteles Hispano Alemana SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 15/04/04 del tenor literal siguiente:

*Decreto*

Secretaria Judicial doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a quince de abril de dos mil catorce

*Parte Dispositiva*

La Secretaria del Juzgado de lo Social n.º 10 de Sevilla, doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

Declarar al ejecutado Hoteles Hispano Alemana SL en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 22.197,76 euros de principal, más 4.440 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S. S<sup>a</sup>. el Secretario del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Hoteles Hispano Alemana SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

25W-5331

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 10 de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 281/2010 a instancia de la parte actora doña María Luisa Moreno Pallares contra Fogasa y Overstore SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 4/08/14

*Decreto*

Secretaria Judicial doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a cuatro de agosto de dos mil catorce

*Parte Dispositiva*

La Secretaria del Juzgado de lo Social n.º 10 de Sevilla doña, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

Declarar al ejecutado Overstore SL en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 10.420,59 euros de principal, más 2.096 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Expídanse y entréguese a la actora testimonio suficiente de particulares para su presentación ante el Fogasa.

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S. S<sup>a</sup>. el Secretario del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Overstore SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de agosto de 2014.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

25W-9614

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 10 de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 55/2013 a instancia de la parte actora doña Ana María Durán Plaza y M.<sup>a</sup> Teresa Morales Díaz contra Mentirosa SL sobre Ejecución de títulos no judiciales se ha dictado resolución de fecha 10/07/14 del tenor literal siguiente:

*Decreto*

Secretaria Judicial Acctal, doña María Auxiliadora Ariza Fernández.

En Sevilla a diez de julio de dos mil catorce.

*Parte Dispositiva*

Acuerdo:

- Tener por desistido a Ana María Durán Plaza y M.<sup>a</sup> Teresa Morales Díaz de su demanda frente a Mentirosa SL.
- Alzar, en su caso, los embargos trabados.
- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Mentirosa SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de julio de 2014.—La Secretaria Judicial, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

25W-9409

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 11 de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 820/2013 se ha acordado citar a Grainsa Aplicaciones Industriales SA como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 23 de octubre de 2014 a las 11.45 h. al acto de juicio que tendrá lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira, 26 - Edificio Noga Pl.1.<sup>a</sup> Sala de Vistas, 13 - Cod. Postal 41018 Sevilla y mismo día y hora de las 11.20 para el acto de conciliación en la planta 6.<sup>a</sup> Ofc. del Juzgado en el mismo Edf. mencionado, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Grainsa Aplicaciones Industriales S.A. Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 21 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

25W-2436

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 439/2012, a instancia de la parte actora don Ezequiel Martínez Rodríguez contra Diamanstone, S.L., sobre social ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

## FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Ezequiel Martínez Rodríguez contra Diamanstone, S.L., declarada en concurso, debo condenar y condeno a ésta a que abone a la actora la suma de 614,35 euros.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Diamanstone, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de julio de 2014.—La Secretaria Judicial, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-10019

## MÁLAGA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña María Dolores Fernández de Liencres Ruiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 9 de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 103/2014 a instancia de la parte actora D. David Páez Fernández, José Luis Porras Gutiérrez, Rafael López Molina, Jorge Luis Torres Sánchez, Juan Diego Gómez García, Jesús Gil Berrocal, Manuel Jiménez Gómez y Pedro Peña Guerrero contra Esabe Vigilancia S.A. sobre Ejecución se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte Dispositiva*

Se acuerda despachar ejecución a instancias de David Páez Fernández, José Luis Porras Gutiérrez, Rafael López Molina, Jorge Luis Torres Sánchez, Juan Diego Gómez García, Jesús Gil Berrocal, Manuel Jiménez Gómez y Pedro Peña Guerrero contra Esabe Vigilancia SA en cuantía suficiente a cubrir la suma de 31.757,04 € en concepto de principal reclamado, más la de 6.352,96 € presu-puestadas provisionalmente para intereses legales y costas, sin perjuicio de su ulterior y definitiva liquidación y tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición el plazo de 3 días.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltna. Sra. Dña. Rocío Anguita Mandly, Magistrada/Juez del Juzgado de lo Social número 9 de Málaga. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Esabe Vigilancia S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga a 9 de julio de 2014.—La Secretaria Judicial, María Dolores Fernández de Liencres Ruiz.

25W-8760

## MADRID.—JUZGADO NÚM. 17

D. Miguel Ángel Acevedo González, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 17 de esta capital.

Hace saber: Que en el procedimiento 1486/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Diego García Huerga, D. Héctor López de la Fuente, D. José Ángel Alfonso Gris, D. José Antonio Rubio Borja, D. José David López Faraldo, D. José Miguel Guerrero Cortés, D. Luis Sánchez Pascual, Dña. Nancy Elizabeth Chala Chiluisa y D. Pedro Antonio Rodríguez López frente a Esabe Vigilancia SA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado la siguiente resolución :

«Que estimando la demanda formulada por Dña. Nancy Elizabeth Chala Chiluisa, D. José Ángel Alfonso Gris, D. Diego García Huerga, D. José Miguel Guerrero Cortés, D. Héctor López de la Fuente, D. José David López Faraldo, D. Pedro Antonio Rodríguez López, D. José Antonio Rubio Borja y D. Luis Sánchez Pascual contra Esabe Vigilancia, S.A., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a los demandantes las siguientes cantidades más el 10 por ciento en concepto de interés por mora:

A Dña. Nancy Elizabeth Chala Chiluisa: 6.293,94 euros.

A D. José Ángel Alfonso Gris: 5.957,76 euros.

A D. Diego García Huerga: 3.017,80 euros.

A D. José Miguel Guerrero Cortés: 4.492,45 euros.

A D. Héctor López de la Fuente: 2.433,21 euros.

A D. José David López Faraldo: 1.160,87 euros.

A D. Pedro Antonio Rodríguez López: 5.238,11 euros.

A D. José Antonio Rubio Borja: 4.828,18 euros.

A D. Luis Sánchez Pascual: 5.369,15 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndolas saber que la misma NO es firme y frente a ella cabe formular Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en el Banco Santander a nombre de este Juzgado con el núm. 2515 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Santander a nombre de este Juzgado, con el nº 2515, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia SA, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 28 de julio de 2014.—El Secretario Judicial, Miguel Ángel Acevedo González.

25W-9446

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

Habiéndose intentado infructuosamente por dos veces la notificación a D. Enrique Montes Bravo de la Resolución del expediente instruido para la tramitación de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se lleva a cabo esta publicación cuyo texto íntegro es el siguiente:

La Teniente de Alcalde delegada del Área de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación, por delegación de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, ha dictado resolución número 949 de fecha 21 de febrero de 2014, del siguiente tenor literal:

«Primero: Declarar el desistimiento de D. Enrique Montes Bravo en el procedimiento de solicitud de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos al no haber presentado toda la documentación exigida en el art. 22.2 de la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales, acreditativa del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la misma.

Segundo: Declarar el archivo de las actuaciones obrantes en el expediente 210/2013, al constatar que D. Enrique Montes Bravo no consta registrado como propietario de ningún animal potencialmente peligroso.

Tercero: Notificar la presente resolución al interesado así como el informe emitido por el Laboratorio Municipal que sirve de motivación a la misma.»

En relación con el expediente arriba referenciado instruido para la tramitación de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos solicitada por D. Enrique Montes Bravo, el funcionario que suscribe tiene a bien emitir el siguiente informe:

Con fecha 14 de junio del 2013 tiene entrada en este Registro de Laboratorio escrito del interesado solicitando licencia para la tenencia de animales potencialmente aportando parte de los documentos relacionados en el art. 22.2 de la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 29 de abril de 2011 (BOP de 24 de mayo).

A la vista de la documentación aportada junto a la solicitud, se procede a tramitar el requerimiento al interesado, mediante documento que consta en el expediente administrativo, para que subsane la documentación necesaria en la solicitud, concediéndole un plazo de 10 días hábiles.

Habiéndose intentado infructuosamente por dos veces la notificación a través de los agentes notificadores municipales, los días 26 y 27 de julio, y a través del servicio de Correos, los días 8 y 9 de agosto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a publicarlo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sevilla y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 233, de 7 de octubre. La documentación requerida es:

- Tasas correspondientes según Ordenanza en vigor que serán liquidadas mediante la adquisición de timbre municipal en la Caja Municipal.
- Además, se le solicita aportar los documentos originales que a continuación se relacionan para compulsar las copias de la documentación incluidas junto con su solicitud:
  - Documento de identidad por el que se acredita ser mayor de edad.
  - Certificado de capacidad física y psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
  - Póliza de responsabilidad civil y recibo del seguro.
- A su vez, y en relación con la obligación de identificar y registrar a los mismos en el Registro Municipal de Animales potencialmente Peligrosos se le solicita la siguiente documentación.
- Cumplimentar la solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Animales potencialmente Peligrosos según modelo establecido, que deberá ser firmado por el solicitante.
- Certificado sanitario donde, haciendo constar las características físicas del animal y su identificación con microchip, se acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.
- Tasas correspondientes según Ordenanza en vigor que le serán abonadas mediante timbre municipal que podrá adquirirse en la Caja Municipal.

Asimismo se le advierte que la tenencia de animales potencialmente peligrosos sin la preceptiva licencia constituye una infracción muy grave sancionada con multa de 2.001 a 30.000 € de conformidad con lo prevenido en los artículos 33.1.q) y 34.1 de la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales, sin perjuicio de las posibles responsabilidades penales en que pudiera incurrir.

Transcurrido sobradamente dicho plazo se comprueba que el interesado no ha cumplido con la obligación de subsanar la solicitud.

Por lo demás se comprueba mediante consulta en la base de datos del Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA) que el interesado no es propietario de ningún animal potencialmente peligroso, constando dicha consulta en el expediente administrativo.»

Lo que notifico a Vd., significándole que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, de acuerdo con lo previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo dispuesto en el art. 109.c) de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Sevilla, 3 de marzo de 2014.—El Secretario General. P.D.: El Director del Laboratorio, Narciso Cordero García».

Lo que se publica a los efectos señalados.

Sevilla a 12 de junio de 2014.—El Director del Laboratorio Municipal, Narciso Cordero García.

## SEVILLA

## Gerencia de Urbanismo

Habiendo sido devuelta la notificación que a continuación se relaciona por los motivos que igualmente se indican se procede a su publicación en forma, a efectos de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Secretaría y Asesoría Jurídica. Expte. 2/2014.— Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Vía Pública. Recurso: De alzada interpuesto el 27 de septiembre de 2012. Recurrente: Don José Ramos Buzón. Expte.: 281/2010.— (1.ª Notificación: 28/03/14: Dirección incorrecta); 2.ª Notificación: 21/04/14: Dirección incorrecta).—106.

«El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 26 de febrero de 2014, se ha servido aprobar propuesta del Sr. Capitular Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines, que literalmente dice así: “Interpuestos distintos recursos contra acuerdos y acciones de la Gerencia de Urbanismo recaídos en expedientes tramitados en la misma y vistos los informes emitidos al respecto por los servicios competentes y por la Secretaría y Asesoría Jurídica, el Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines, que suscribe, eleva al Excmo. Ayuntamiento Pleno la presente propuesta para la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.—Resolver en el sentido que se indica a la vista de los informes emitidos en su motivación, según propuesta aprobada por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el 22 de febrero de 2014, los recursos y acciones ejercitadas que a continuación se relacionan:

Expte.: 281/2010.— Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Vía Pública.— Recurso: De alzada interpuesto el 27 de septiembre de 2012.— Recurrente: Don José Ramos Buzón.— Resolución recurrida: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, adoptado en sesión celebrada el 13 de junio de 2012, por el que se impuso a don Miguel Ángel Maldonado Mariscal, una multa de 600 euros, en concepto de primera multa coercitiva, por incumplir el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, adoptado en sesión celebrada el 9 de diciembre de 2010, por el que se ordenó la inmediata suspensión del uso de la instalación, sin licencia, de los veladores existentes en C/ Ayamonte n.º 9, bar «El Faro».— Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 11 de diciembre de 2013, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.— Resolución: Declarar inadmisibile al no ser el recurrente el promotor de la instalación ni actuar en nombre y representación del mismo.

Segundo.—Dar traslado a los interesados de los informes que motivaron el anterior acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 54 y 89.5 LRJAP.”

Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 11 de diciembre de 2013: “Ref.: Vía Pública. Expte.: 281/2010. Zona 3 IGR.— En relación con el recurso de alzada interpuesto por don José Ramos Buzón contra el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia, de fecha 13 de junio de 2012, por el que se impone a don Miguel Ángel Maldonado Mariscal una multa de 600 euros, en concepto de primera multa coercitiva, por el incumplimiento del acuerdo de la Comisión Ejecutiva, de 9 de diciembre de 2010, en el que se le ordenó la inmediata suspensión del uso de la instalación de los veladores existentes en la calle Ayamonte núm. 9, bar «El Faro», al no contar con la preceptiva licencia municipal, el técnico que suscribe tiene a bien emitir el siguiente informe:

*Antecedentes de hecho.*

Primero.—Mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva, de fecha 9 de diciembre de 2010, se ordenó la inmediata suspensión del uso de los veladores instalados sin licencia en la calle Ayamonte núm. 9, bar «El Faro».

En dicho acuerdo se apercibe que el incumplimiento de la orden de suspensión dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de la instalación y, en todo caso, como mínimo de 600 euros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 42 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, que aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De dicho acuerdo se da traslado al interesado el día 7 de febrero de 2011.

No consta, según la documentación que obra en el expediente, que dicho acuerdo haya sido recurrido.

Segundo.—Girada visita a la finca de referencia, se levanta acta de inspección, con fecha 13 de febrero de 2012, en el que se hace constar la existencia de 10 mesas altas y 20 taburetes instalados en la vía pública, sin contar con autorización, no habiéndose dado cumplimiento a la orden de suspensión.

Consecuentemente, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, aprobado el 13 de junio de 2012, se impone a don Miguel Ángel Maldonado Mariscal una multa de 600 euros, en concepto de primera multa coercitiva, por el incumplimiento del acuerdo de la Comisión Ejecutiva, de 9 de diciembre de 2010, en el que se le ordenó la inmediata suspensión del uso de la instalación de veladores existentes en la calle Ayamonte núm. 9, bar «El Faro», al no contar con la preceptiva licencia municipal.

Dicho acuerdo se intenta notificar en primer lugar por correo certificado, y resultando infructuoso dicho intento, se entrega el 12 de septiembre de 2012, a través de notificador, a un empleado del establecimiento del bar «El Faro» in situ.

Tercero.—Con fecha 27 de septiembre de 2012 don José Ramos Buzón presenta, ante escrito general de esta Gerencia, escrito de recurso de alzada contra el acuerdo de la Comisión Ejecutiva, de 13 de junio de 2012, por el que se impone a don Miguel Ángel Maldonado Mariscal una multa de 600 euros, en concepto de primera multa coercitiva, por el incumplimiento del acuerdo de la Comisión Ejecutiva, de 9 de diciembre de 2010, en el que se le ordenó la inmediata suspensión del uso de la instalación de los veladores existentes en la calle Ayamonte núm. 9, bar «El Faro».

En el escrito de recurso se formulan, en síntesis, las siguientes alegaciones:

Que los datos identificativos de la sanción son incorrectos ya que el bar pertenece a la entidad Cervecería Andaluza El Faro Viejo, S.L. y que la dirección correcta es Cartaya 4.

Que la licencia del bar y la de veladores se solicitó en diciembre de 2009 y que no ha sido entregada hasta febrero de 2012.

Cuarto.—A la vista de las alegaciones formuladas, por la Sección Técnica del Servicio se emite informe del siguiente tenor literal:

“Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística Sección Técnica. Vía Pública. Expte.: 281/2010. Ubicación: Calle Chuceña, s/n, esq. calle Cartaya, planta baja, local (Cervecería «El Faro»). Ref. catastral: 9512901TG3491S. Decreto fecha: 03/10/2012. Fecha de la visita: 14/03/2013. Persona que efectúa la visita: Óscar Conde Melgar. Sector: 4. Distrito: Cerro-Amate. Sr. Gerente: En



contestación al decreto que antecede, a la vista del escrito presentado y realizada nueva inspección ocular a la finca de referencia, se informa lo siguiente: Antecedentes: Denominación comercial: Cervecería «El Faro». Promotor: Cervecería Andaluza El Faro Viejo, S.L. Representante: José Ramos Buzón. Domicilio: Calle Cartaya, n.º 4, planta baja, local (Cervecería «El Faro») 41006 Sevilla. Datos de licencias: No consta licencia de ocupación de la vía pública para la instalación existente en la ubicación de referencia, objeto del presente informe. Estado de las obras o instalación: En el día de la fecha de inspección se ha podido comprobar la ocupación de la vía pública mediante la instalación de elementos en la ubicación de referencia (12 veladores tipo V-4 y dos parasoles), habiéndose incumplido la inmediata suspensión del uso de la instalación de veladores existente en la ubicación de referencia, ordenada por la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo de fecha 9 de diciembre de 2010. En cuanto a lo manifestado en escrito presentado con fecha 27 de septiembre de 2012, indicar que: El local de referencia, objeto del presente expediente, tiene su fachada principal por calle Chucena, haciendo esquina a calle Cartaya. En lo relativo a la licencia de veladores, es preciso especificar que, la última licencia de ocupación de la vía pública que consta concedida para el local objeto del presente expediente, fue otorgada por el Sr. Gerente de Urbanismo con fecha 3 de agosto de 2012, para 4 veladores tipo V-4 y 11 V-2 y parasoles, por un período comprendido entre el 1 de julio de 2012 y el 31 de diciembre de 2012 (Expte.: 151/2010), período de tiempo que ya ha transcurrido, y como consecuencia expirado el período de vigencia de la licencia. Por lo anteriormente expuesto, se considera no existen argumentos de índole técnico en base a los que estimar las alegaciones formuladas en cuanto a la licencia de veladores, pudiéndose estimar parcialmente las expresadas en relación a la identificación del local, habiéndose modificado la misma. Lo que comunico a los efectos oportunos. Sevilla a 15 de abril de 2013. El Arquitecto Técnico Jefe de Negociado. Fdo.: Alfonso Martín Becerril. V.º B.º El Aparejador adjunto a Jefe de Sección. Fdo.: J. M. Ferrera Rimada.”

#### *Consideraciones jurídicas.*

Única.—El artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, regula la representación ante las Administraciones Públicas. Y al respecto de la representación para entablar recursos, dispone el citado artículo 32, en su punto 3, lo siguiente: “Para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.”

En el caso que nos ocupa, el recurrente, don José Ramos Buzón no se identifica, ni tan siquiera dice que actúe en nombre del interesado, don Miguel Ángel Maldonado Mariscal. De sus palabras se sobreentiende que tiene algún vínculo con el establecimiento denunciado porque dice “La licencia de nuestro bar ...” pero no aporta ninguna documentación que permita su identificación.

No obstante, según el informe técnico transcrito, don José Ramos Buzón es representante de la entidad Cervecería Andaluza El Faro Viejo, S.L. Ahora bien, esta identificación, aun de ser cierta, no convierte al recurrente en representante del Sr. Maldonado Mariscal. Y puesto que don José Ramos Buzón no dice en su escrito de recurso que actúe en nombre y representación del interesado, don Miguel Ángel Maldonado Mariscal, no se ha considerado procedente requerirle para que, conforme al art. 32.4 de la citada Ley 30/1992, acredite la representación por cualquier medio.

A tenor de lo manifestado, el recurso presentado adolece de un defecto de forma, motivo por lo que no se debe admitir a trámite ni entrar a resolver sobre la cuestión de fondo planteada.

No obstante lo expuesto, y sin perjuicio de declarar la inadmisión del recurso, queremos puntualizar que el acuerdo de la Comisión Ejecutiva, de fecha 9 de diciembre de 2010, por el que se ordenó la inmediata suspensión del uso de los veladores instalados sin licencia en la calle Ayamonte núm. 9, bar «El Faro», se notificó y no se recurrió, por lo que no cabe ahora, en vía de recurso contra la multa coercitiva, impugnar la validez de dicho acto que ya ha devenido firme.

Por todo ello, el Técnico que suscribe considera que, salvo mejor criterio, debe no admitirse a trámite el recurso interpuesto y confirmar el acuerdo recurrido en todos sus extremos. Es cuanto tiene que informar.

Sevilla, 11 de diciembre de 2013.—La T.A.G. adscrita al Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Fdo.: Inmaculada García Romero. V.º B.º El Adjunto del Servicio. Fdo.: Ángel Boyer Ramírez.»

Secretaría y Asesoría Jurídica. Expte. 2/2014.— Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Vía Pública. Recurso: De alzada interpuesto el 5 de julio de 2011. Recurrente: Doña Gisela González González. Expte.: 309/2009.— (1.ª Notificación: 28/03/14: Desconocido); 2.ª Notificación: 25/04/14: Ausente).— 101.

«El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 26 de febrero de 2014, se ha servido aprobar propuesta del Sr. Capitular Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines, que literalmente dice así: “Interpuestos distintos recursos contra acuerdos y acciones de la Gerencia de Urbanismo recaídos en expedientes tramitados en la misma y vistos los informes emitidos al respecto por los servicios competentes y por la Secretaría y Asesoría Jurídica, el Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines, que suscribe, eleva al Excmo. Ayuntamiento Pleno la presente propuesta para la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.—Resolver en el sentido que se indica a la vista de los informes emitidos en su motivación, según propuesta aprobada por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el 22 de febrero de 2014, los recursos y acciones ejercitadas que a continuación se relacionan:

Expte.: 309/2009.— Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Vía Pública.— Recursos: De alzada interpuestos el 5 de julio de 2011 y el 30 de marzo de 2012.— Recurrente: Doña Gisela González González.— Resolución recurrida: Acuerdos de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, adoptados en sesiones celebradas el 11 de mayo de 2011 y el 24 de noviembre de 2011 respectivamente, por los que se ordenó la inmediata suspensión del uso de la instalación de veladores y elementos existente en vía pública sin licencia municipal, requiriendo la legalización en el plazo de dos meses, en la finca sita en Grupo San Diego IV fase, local 4 D, y se impuso una multa de 600 euros, en concepto de primera multa coercitiva, por incumplir el citado acuerdo de 11 de mayo de 2011.— Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 11 de diciembre de 2013, ratificado en derecho por la Jefe de Sección del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.— Resolución: Desestimar con ratificación de los acuerdos recurridos al ser los mismos conformes a derecho.

Segundo.—Dar traslado a los interesados de los informes que motivaron el anterior acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 54 y 89.5 LRJAP.”

Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 11 de diciembre de 2013.— “Ref.: Vía Pública. Expte.: 309/2009. Zona 3 IGR.— En relación con sendos recursos de alzada interpuestos por doña Gisela González González contra los acuerdos de la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia, de 11 de mayo de 2011 y 24 de noviembre de 2011, por el que se le ordena la suspensión del uso de la instalación de veladores ubicada en Grupo San Diego IV fase, local 4 D, y se le impone multa coercitiva respectivamente, el técnico que suscribe tiene a bien emitir el siguiente informe:



*Antecedentes de hecho.*

Primero.—Por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, de fecha 11 de mayo de 2011, se ordena al responsable del establecimiento público ubicado en la finca sita en Grupo San Diego IV fase, local 4 D, la inmediata suspensión del uso de la instalación de veladores existente, así como elementos que vienen ocupando la vía pública sin la preceptiva licencia municipal.

De dicho acuerdo se da traslado al interesado, doña Gisela González González, en calidad de responsable, con fecha 17 de junio de 2011.

En el mismo acuerdo se le apercibe de que el incumplimiento de la orden de suspensión dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de la instalación y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

Segundo.—Con fecha 5 de julio de 2011 tiene entrada en el registro general de esta Gerencia escrito de doña Gisela González González, en el que manifiesta que la actividad del bar la comenzó a principios del año 2011 y que el expediente que se le aplica es del año 2009, por lo que solicita paralicen la suspensión de los veladores, puesto que con fecha 21 de junio de 2011 entregó la documentación para la licencia de veladores.

Tercero.—Con fecha 28 de octubre de 2011 se gira visita de inspección a la finca de referencia, comprobándose que se ha incumplido la orden de suspensión dada.

A la vista del resultado de la inspección, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 24 de noviembre de 2011 se impone a doña Gisela González González primera multa coercitiva por incumplir el acuerdo, de 11 de mayo de 2011, en el que se le ordenó la inmediata suspensión del uso de la instalación de los veladores existentes sin licencia en Grupo San Diego IV fase, local 4 D.

Según la documentación que obra en el expediente, dicho acuerdo se notifica a la interesada el 1 de marzo de 2012 por correo certificado.

Cuarto.—Con fecha 30 de marzo de 2012 doña Gisela González González presenta, en el registro general de esta Gerencia, escrito de Recurso de Alzada contra el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 24 de noviembre de 2011.

En el escrito de recurso se formulan, en síntesis, las siguientes alegaciones: Que comenzó la actividad en el año 2011 en un local alquilado y que no entiende por qué se le aplica una sanción de 600 euros sobre un expediente del año 2009 que nada tiene que ver con ella, que cumple con todas las obligaciones que le corresponden.

Quinto.—A la vista de las alegaciones formuladas, por la Sección Técnica del Servicio se emite informe del siguiente tenor literal:

“Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Sección Técnica 2. Expte.: 309/2009. Decreto fecha: Fecha de la visita: 06/07/12. Ubicación: Grupo San Diego IV fase, local 4 D. Ref. catastral: Persona que efectúa la visita: Emilio Vázquez Muñoz. Vía Pública. Negociado Técnico: 3. Zona 5. Subzona 9. Sr. Gerente: Antecedentes Promotor: Gisela Gonzalez Gonzalez. Domicilio: Grupo San Diego IV fase, local 4 D. Datos de la licencia: Consta licencia para el año 2012 para la instalación de 8 veladores V-4. expt 220/11 ps 1. En contestación al decreto, leído el escrito con fecha de registro 30/03/12 y girada visita de inspección el técnico que suscribe informa:

1.º En relación a las inspecciones realizadas a la instalación durante el año 2011, decir que este negociado se ratifica en lo informado: En visita del 02/02/11 la instalación carece de licencia, en el exp. obran fotografías de la instalación, siendo la titular de la instalación la alegante. Para el año 2011 únicamente se concede licencia para el periodo 1/08/11 al 30/09/11 exp. 220/11 licencia concedida el 19/09/11 para instalar 8 veladores V-4. En consecuencia para la visita del 28/10/11 la instalación carecía de licencia, en el exp. constan fotografías de lo instalado. Concluir igualmente que la carpa instalada nunca ha dispuesto de licencia, encontrándose los veladores instalados al abrigo de esta.

2.º Se ha girado visita el 01/08/12, el local esta cerrado, no hay veladores pero se mantiene instalada la carpa la cual carece de licencia que la abarque. Lo que comunico a los efectos oportunos. Sevilla a 27 de septiembre de 2012. El Arquitecto Técnico Jefe de Negociado. Fdo.: Luis Miguel Ortiz García. V.º B.º El Subjefe Técnico del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Fdo.: Ramón Fernández Chillerón.”

*Consideraciones jurídicas.*

Primera.—El escrito presentado por la interesada, con fecha 5 de julio de 2011, tras serle notificado el acuerdo de 11 de mayo de 2011, en el que alega que la actividad del bar la comenzó a principios del año 2011 y por el que solicita paralicen la suspensión de los veladores, ha de entenderse, a criterio del técnico que suscribe, aplicando el carácter antiformalista en la interposición de los recursos administrativos y al contar con los requisitos mínimos (art. 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de R.J.A.P. y P.A.C.), como recurso de alzada contra la orden de suspensión de la terraza de veladores.

Partiendo de la premisa anterior, los recursos han sido interpuestos en tiempo y forma por persona capacitada, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 30 y 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los acuerdos recurridos son objeto de recurso de alzada, de acuerdo con el artículo 107 de la citada Ley 30/1992 y el 47 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. Conforme al principio de economía procesal, procede resolver en un solo acto sendos recursos de alzada.

Segunda.—Estudiadas las alegaciones formuladas por el recurrente, no procede estimarlas, considerando, a la vista del informe técnico transcrito, que el interesado ha incumplido la orden de suspensión, puesto que la carpa carece de licencia y los veladores se encontraban, en la fecha de la inspección, instalados en la vía pública a pesar de no contar con la preceptiva licencia.

En cuanto al hecho de que estuviera gestionado la autorización, cabe decir que ello no supone ningún acto administrativo que autorice, ni aún de forma provisional, la ocupación de la vía pública. Al respecto hay que indicar al interesado que el deber de solicitar la preceptiva licencia es previo al inicio de los actos de instalación que se realicen, dado que la razón de ser de dicho deber consiste en controlar la legalidad de la ejecución de tales actos, lo cual únicamente se consigue con la concesión y no con la solicitud de la licencia, tal y como establece el art. 169 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El interesado, como titular de un establecimiento público, debe conocer que ha de contar con todas las autorizaciones administrativas para abrir un negocio y por ende, para ocupar la vía pública. Por el contrario, el interesado, hace case omiso de la orden de suspensión de uso de la instalación de veladores y continuó ocupando la vía pública, aun a sabiendas, porque así se le había apercibido, de que se le podía imponer multas coercitivas. Comprobado que se había incumplido la orden de suspensión, se le impuso la primera

multa. Si bien el acuerdo de suspensión había sido recurrido, dicho recurso no suspende la ejecución del acto impugnado, al no darse ninguna de las circunstancias del art. 111.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Al respecto de lo alegado sobre el año del expediente, se informa al interesado que este expediente, al igual que otros, se inició en 2009 al formularse denuncia contra el anterior titular del establecimiento público, y, una vez abierto, las inspecciones se realizan regularmente, comprobándose en el año 2011 que dicho establecimiento había cambiado de titular, por lo que, al no contar con licencia, se ordena la suspensión de uso al responsable de la actividad que, en ese momento, era el recurrente.-Por cuanto antecede, el técnico que suscribe considera que, salvo mejor criterio, deben desestimarse los recursos presentados y confirmar las resoluciones recurridas.

Es cuanto tiene que informar.

Sevilla, 11 de diciembre de 2013.—La T.A.G. adscrita al Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Fdo.: Inmaculada García Romero. V.º B.º El Adjunto del Servicio. Fdo.: Ángel Boyer Ramírez.»

Secretaría y Asesoría Jurídica. Expte. 2/2014.— Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Vía Pública. Recurso: De alzada interpuesto el 14 de mayo de 2012. Recurrente: Don Antonio Jesús Rodríguez Pineda. Expte.: 206/2010.— (1.ª Notificación: 28/03/14: Desconocido); 2.ª Notificación: 23/04/14: Ausente).—102.

«El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 26 de febrero de 2014, se ha servido aprobar propuesta del Sr. Capitular Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines, que literalmente dice así: “Interpuestos distintos recursos contra acuerdos y acciones de la Gerencia de Urbanismo recaídos en expedientes tramitados en la misma y vistos los informes emitidos al respecto por los servicios competentes y por la Secretaría y Asesoría Jurídica, el Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines, que suscribe, eleva al Excmo. Ayuntamiento Pleno la presente propuesta para la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.—Resolver en el sentido que se indica a la vista de los informes emitidos en su motivación, según propuesta aprobada por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el 22 de febrero de 2014, los recursos y acciones ejercitadas que a continuación se relacionan:

Expte.: 206/2010.— Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Vía Pública.— Recurso: De alzada interpuesto el 14 de mayo de 2012. Recurrente: don Antonio Jesús Rodríguez Pineda, en nombre de la entidad Fuzzione, S.C. Resolución recurrida: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, adoptado en sesión celebrada el 1 de febrero de 2012, por el que se impuso a la entidad Fuzzione, S.C., una multa de 600.- euros (seiscientos euros), en concepto de primera multa coercitiva, por incumplir el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, adoptado en sesión celebrada el 14 de septiembre de 2011, por el que se ordenó la inmediata suspensión del uso de la instalación, sin licencia, de los veladores existentes en Avda. de Bellavista n.º 25 «Bar Fuzzione». Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 9 de septiembre de 2013, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica. Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Segundo.—Dar traslado a los interesados de los informes que motivaron el anterior acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 54 y 89.5 LRJAP.”

Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 9 de septiembre de 2014.— Ref.: Vía Pública.— Expte.: 206/2010. Zona 1 MGG3.— En relación con el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Jesús Rodríguez Pineda, en representación de la entidad Fuzzione, S.C., en fecha 14 de mayo de 2012, contra el Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 1 de febrero de 2012 por el que se le imponía multa coercitiva por incumplir el acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2011 por el que se le ordenaba la inmediata suspensión del uso de los veladores instalados sin licencia en la finca sita en Avda. de Bellavista n.º 25 «Bar Fuzzione», esta Sección tiene a bien emitir el siguiente informe:

Primero.—Por Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 1 de febrero de 2012 por el que se le imponía multa coercitiva por incumplir el acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2011 por el que se le ordenaba la inmediata suspensión del uso de los veladores instalados sin licencia, en la finca sita en Avda. de Bellavista n.º 25 «Bar Fuzzione», consistentes en: Instalación de 3 veladores tipo V-3 y 4 veladores tipo V-4. De dicho acuerdo se da traslado al interesado en fecha 18 de abril de 2012.

Segundo.—En fecha 14 de mayo de 2012 por don Antonio Jesús Rodríguez Pineda, en nombre y representación de Fuzzione, S.C. se interpone recurso de alzada en el que se alega fundamentalmente:

1.º Que al no contar todavía con la licencia de apertura no se le puede otorgar la correspondiente licencia de veladores solicitada en el expediente de referencia.

Tercero.—A la vista de lo expuesto, se ha de informar que hasta que no se cuente con la correspondiente licencia de veladores, no es posible la ocupación de la vía pública con veladores, siendo requisito ineludible para su uso, que la misma cuente con dicha licencia; conforme a lo dispuesto en el art. 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y conforme al art. 8 del Decreto 6/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Cuarto.—Por todo ello, el Técnico que suscribe considera que, salvo mejor criterio, debe desestimarse el recurso interpuesto y confirmar el acuerdo recurrido en todos sus extremos.

Es cuanto tiene que informar.

Sevilla, 9 de septiembre de 2013.—La T.A.G. adscrita al Servicio de Disciplina Urbanística. Fdo.: Macarena González González. V.º B.º El Subjefe. Fdo.: Ángel Boyer Ramírez.»

Secretaría y Asesoría Jurídica. Expte. 3/2014.— Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos. Recurso: De alzada interpuesto el 27 de diciembre de 2013. Recurrente: Don Pedro Israel Palomo Roldán. Expte.: 37/2006 RMS.— (1.ª Notificación: 05/05/14: Ausente; 2.ª Notificación: 29/05/14: Ausente).—151.

«El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 28 de marzo de 2014, se ha servido aprobar propuesta del Sr. Capitular Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines, que literalmente dice así: “Interpuestos distintos recursos contra acuerdos y acciones de la Gerencia de Urbanismo recaídos en expedientes tramitados en la misma y vistos los informes emitidos al respecto por los servicios competentes y por la Secretaría y Asesoría Jurídica, el Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines, que suscribe, eleva al Excmo. Ayuntamiento Pleno la presente propuesta para la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.—Resolver en el sentido que se indica a la vista de los informes emitidos en su motivación, según propuesta aprobada por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el 19 de marzo de 2014, los recursos y acciones ejercitadas que a continuación se relacionan:

Expte.: 37/2006 RMS.— Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos. Recurso: De alzada interpuesto el 27 de diciembre de 2013. Recurrente: Don Pedro Israel Palomo Roldán. Resolución recurrida: Acuerdo del Consejo de Gobierno, adoptado en sesión celebrada el 18 de septiembre de 2013, por el que se declaró el incumplimiento del deber de edificar para la finca sita en C/ Leocillos n.º 4 (Ref. catastral: 5827312TG3452H0001HO), y se optó por la venta forzosa del inmueble, para su ejecución por sustitución, de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.1 de la Ley 7/2002, de 7 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 27 de enero de 2014, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica. Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Segundo.—Dar traslado a los interesados de los informes que motivaron el anterior acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 54 y 89.5 LRJAP.”

Informe del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos de 27 de enero de 2014. Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos. Expte.: 37/06 RMS. AN/MJB. En relación con el recurso de alzada presentado en fecha 27 de diciembre de 2013 por don Pedro Israel Palomo Roldán contra la resolución del Consejo de Gobierno de fecha 18 de septiembre de 2013 por la cual se declaró el incumplimiento del deber de edificar y la aplicación de venta forzosa o expropiación para la finca sita en C/ Leocillos n.º 4, por la Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos se emite el siguiente informe:

La presente finca, sita en la C/ Leocillos n.º 4, fue incluida en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 7 de octubre de 2009 como consecuencia de la condición de solar sin edificar de la misma, de conformidad con el art. 150.1 de Ley 7/02, de 7 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y del art. 3.3 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas. No obstante, en el citado acuerdo de inclusión se advirtió a la propiedad de la finca, conforme a la legislación urbanística vigente hasta el 27 de febrero de 2012, que el plazo de seis meses que establece el art. 3.3 de la Ordenanza del Registro Municipal de Solares para que por la misma se proceda a su edificación desde su inclusión en el Registro, se encontraba suspendido y, por tanto, no comenzaría a computarse hasta que se aprobara la modificación de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares que en aquel momento se encontraba en trámite. Así, dicha modificación, por la cual se habilita al Excmo. Ayuntamiento Pleno para adoptar acuerdos en materia de plazos recogidos en dicha Ordenanza, entró en vigor el pasado 10 de mayo de 2010, por lo que la medida cautelar de suspensión quedó levantada desde esa fecha y por tanto iniciado el cómputo del citado plazo de seis meses, antes referido, para cumplir con el deber de edificar. No obstante, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de marzo de 2011 se aprobó acordar, en uso de la habilitación prevista en la Disposición Adicional Tercera de la Ordenanza del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, la suspensión por plazo de treinta (30) meses a contar desde el 10 de mayo de 2010 para las parcelas y solares con uso global residencial, de la aplicación de seis meses establecido en el art. 3.3 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas para cumplir con el deber de edificar, lo cual conllevó la interrupción del cómputo del citado plazo de seis meses para aquellas fincas que en ese momento se encontraban incluidas en dicho Registro público, sin perjuicio de que durante el periodo temporal de suspensión se pudiese acordar el alzamiento de la misma por concurrir síntomas fehacientes de recuperación y estabilidad económica y financiera, fundamentalmente o vencido este plazo ampliarse. Dicho acuerdo fue notificado a la propiedad en fecha 26 de abril de 2012. Pues bien, una vez vencido el plazo de suspensión el pasado 10 de noviembre de 2012, sin que por la propiedad del inmueble que nos ocupa, sito en C/ Leocillos n.º 4, se hubiese dado cumplimiento al deber de edificar que pesa sobre el mismo, por decreto del Sr. Gerente número 7774 y fecha 17 de diciembre de 2012, se inició el correspondiente procedimiento para la declaración de incumplimiento otorgándole a la propiedad, de conformidad con el art. 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el correspondiente plazo de audiencia previa para que presenten en el mismo las alegaciones, documentos y/o justificaciones que estimen convenientes. Pues bien, una vez acontecidas estas circunstancias, por la propiedad de dicha finca se presentó dentro del plazo del trámite de audiencia, el 10 de enero de 2013, escrito de alegaciones en el cual solicitaba una ampliación del plazo del mencionado art. 3.3 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, presentando la correspondiente hoja de encargo, otorgándose mediante decreto del Sr. Gerente número 2209, de fecha 2 de mayo de 2013, una ampliación de dos meses a contar desde la notificación de dicha resolución de conformidad con el informe de la Sección Jurídica de este Servicio de fecha 22 de abril de 2013. Notificándose dicha resolución a la propiedad en fecha 13 de mayo de 2013. No obstante, una vez vencido dicho plazo el pasado 13 de julio de 2013 y constatada la circunstancia de la no solicitud de la preceptiva licencia de obras para dicha finca, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18 de septiembre de 2013 se declaró el incumplimiento del deber de edificar y la aplicación del régimen de venta forzosa o expropiación de conformidad con el art. 150.1 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Resolución que fue notificada erróneamente a don Ismael de Sousa Valdivia en nombre y representación de la propiedad don Pedro Israel Palomo Roldán en fecha 4 de octubre de 2013, si bien, en fecha 28 de noviembre de 2013 el citado titular registral de la presente finca, sita en C/ Leocillos n.º 4, se personó en esta Gerencia manifestando que don Ismael de Sousa Valdivia no es su representante retirando en esta misma fecha la citada resolución del Consejo de Gobierno de 18 de septiembre de 2013, e indicando como domicilio a efectos de notificaciones en C/ Mercedes de Velilla n.º 1, 41004 Sevilla. Pues bien, una vez todo lo anterior, en fecha 27 de diciembre de 2013, por don Pedro Israel Palomo Roldán se ha presentado recurso de alzada contra la misma de conformidad con los arts. 107, 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el cual solicita:

Único.—El aplazamiento del cumplimiento del deber de edificar que pesa sobre la presente finca sita en C/ Leocillos n.º 4. Y, para ello, formula las siguientes alegaciones:

Primera.—La situación de crisis económica no le permite llevar a cabo la edificación.

Segunda.—Posible acuerdo de venta del solar y posterior edificación. Vistas las alegaciones presentadas, por la Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos debemos decir respecto de la primera de ellas que tanto la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía así como la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas no contemplan las causas económicas como causa de excepción para el incumplimiento del deber de edificar. Tan solo, la Disposición Adicional Tercera de la mencionada Ordenanza Municipal establece que, “Excepcionalmente, cuando circunstancias de índole económicas o sociales de interés general lo aconsejen, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno se podrá acordar para los solares con independencia del régimen de inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, la modificación de los plazos aplicables para cumplir con el deber urbanístico de su edificación” sin que, en este momento se halle vigente ningún acuerdo a este respecto. Igual suerte desestimatoria debe correr para las segundas de las alegaciones pues el recurrente hace referencia a un «posible acuerdo de venta», es decir, se trata de una futuril circunstancia para el cumplimiento del deber de edificar. Si bien, en caso de su verificación, de conformidad con el art. 18 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, una vez declarado el incumplimiento “... mediante convenio entre el Ayuntamiento y el propietario se podrá permitir por parte de éste su edificación siempre que la asuma con compromisos de plazos ciertos para su ejecución” si bien, “El incumplimiento de los plazos establecidos para el inicio y terminación de las obras de edificación o rehabilitación en el citado Convenio será constitutivo de infrac-



ción urbanística grave en los términos y con las consecuencias sancionadoras previstas en el art. 78.3.b) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo)". Por tanto, procede desestimar el recurso de alzada presentado en fecha 27 de diciembre de 2013 por don Pedro Israel Palomo Roldán contra la resolución del Consejo de Gobierno de fecha 18 de septiembre de 2013 por la cual se declaró el incumplimiento del deber de edificar y la aplicación de venta forzosa o expropiación para la finca sita en C/ Leoncillos n.º 4 conformidad con el art.150 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Es cuanto tengo que informar a los efectos oportunos.

Sevilla, 27 de enero de 2014.—La T.A.G. adscrita a la Sección Jurídica. Fdo.: Áurea del Noval Onraita. V.º B.º La Jefe del Servicio. Fdo.: María Luisa Arcos Fernández.»

Secretaría y Asesoría Jurídica. Expte. 3/2014.— Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Vía Pública. Recurso: De alzada interpuesto el 25 de julio de 2012. Recurrente: Don Rafael Galadí Navajas en nombre y representación de Rahemo, S.L. Expte.: 168/2010.— (1.ª Notificación: 28/04/14: Ausente); 2.ª Notificación: 22/05/14: Ausente).—119.

«El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 28 de marzo de 2014, se ha servido aprobar propuesta del Sr. Capitular Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines, que literalmente dice así: "Interpuestos distintos recursos contra acuerdos y acciones de la Gerencia de Urbanismo recaídos en expedientes tramitados en la misma y vistos los informes emitidos al respecto por los servicios competentes y por la Secretaría y Asesoría Jurídica, el Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines, que suscribe, eleva al Excmo. Ayuntamiento Pleno la presente propuesta para la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.—Resolver en el sentido que se indica a la vista de los informes emitidos en su motivación, según propuesta aprobada por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el 19 de marzo de 2014, los recursos y acciones ejercitadas que a continuación se relacionan:

Expte.: 168/2010.— Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Vía Pública. Recurso: De alzada interpuesto el 25 de julio de 2012. Recurrente: Don Rafael Galadí Navajas en nombre y representación de Rahemo, S.L. Resolución recurrida: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 18 de enero de 2012, por el que se impone a la entidad Rahemo (Radiadores para automóviles), con CIF B-28243004, una multa por valor de 600 euros, en concepto de segunda multa coercitiva por el incumplimiento de la orden de retirada de los elementos instalados, sin licencia, en vía pública, en la finca sita en C/ Reino (PAI.) núms. 7 y 9, dada por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 23 de junio de 2010. Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 11 de diciembre de 2013, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica. Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho quedando sin efecto la suspensión operada automáticamente en virtud del art. 111.3 LRJAP y PAC, recobrando el acuerdo recurrido su plena efectividad.

Segundo.—Dar traslado a los interesados de los informes que motivaron el anterior acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 54 y 89.5 LRJAP."»

Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 11 de diciembre de 2013. Ref.: Vía Pública. Expte.: 168/2010. Zona 3 IGR. En relación con el recurso de alzada interpuesto por don Rafael Galadí Navajas, en nombre y representación de la entidad Rahemo, S.L., contra el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia, de fecha 18 de enero de 2012, por el que se impone a Rahemo (Radiadores para automóviles), una multa por importe de 600 euros, en concepto de segunda multa coercitiva, por incumplir el acuerdo en el que se le ordenó la retirada de los elementos instalados sin licencia en vía pública, concretamente en la finca sita en calle Renio (P.I. Calonge) núms. 7 y 9, el técnico que suscribe tiene a bien emitir el siguiente informe:

#### *Antecedentes de hecho.*

Primero.—Por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, de fecha 23 de junio de 2010, se ordena a la entidad Rahemo (Radiadores para automóviles) la retirada de los elementos instalados sin licencia en vía pública, concretamente en calle Renio (P.I. Calonge) núms. 7 y 9, consistentes en:

- Dos anclajes para bolardos.
- Dos bolardos metálicos.
- Mástil sobre dado de hormigón para publicidad.

Dicha retirada debía dar comienzo a partir del día siguiente al de la recepción de dicho acuerdo, siendo el plazo de la misma de dos días. De dicho acuerdo se da traslado al interesado con fecha 23 de julio de 2010, sin que conste, de la documentación que obra en el expediente, que haya sido recurrido. En el mismo acuerdo se le apercibe que el incumplimiento de la orden de suspensión dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de la instalación y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

Segundo.—Con fecha 15 de octubre de 2010 se gira visita de inspección a la finca de referencia, comprobándose que se ha incumplido la orden de retirada. A la vista del resultado de la inspección, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 1 de diciembre de 2010 se impone a Rahemo (Radiadores para automóviles), una multa por importe de 600 euros, en concepto de primera multa coercitiva, por incumplir el acuerdo de Comisión Ejecutiva, de 23 de junio de 2010, en el que se le ordenó la retirada de los elementos instalados sin licencia en vía pública, concretamente en la finca sita en calle Renio (P.I. Calonge) núms. 7 y 9. Según la documentación que obra en el expediente, dicho acuerdo se notifica al interesado el 14 de febrero de 2011 por correo certificado, sin que conste en el expediente que se haya recurrido el mismo.

Tercero.—Con fecha 29 de noviembre de 2011 se realiza nueva visita de inspección a la finca de referencia, comprobándose que sigue sin cumplirse la orden de retirada. Tras la inspección realizada, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 18 de enero de 2012 se impone a Rahemo (Radiadores para automóviles), una multa por importe de 600 euros, en concepto de segunda multa coercitiva, por incumplir el acuerdo de Comisión Ejecutiva, de 23 de junio de 2010, en el que se le ordenó la retirada de los elementos instalados sin licencia en vía pública, concretamente en la finca sita en calle Renio (P.I. Calonge) núms. 7 y 9. Contra dicho acuerdo, don Rafael Galadí Navajas, en nombre y representación de la entidad Rahemo, S.L., presenta escrito de recurso de alzada ante el registro general de esta Gerencia el día 25 de julio de 2012. El interesado alega que los elementos objeto de la denuncia no habían sido instalados por ellos y que "la sanción se encuentra recogida dentro del convenio de acreedores aprobado por el Juzgado, como subordinada, ya que la empresa está sujeta a un convenio tras superar un proceso concursal, por todo ello se solicita la suspensión de la ejecución de la sanción".

Cuarto.—A la vista de las alegaciones formuladas, por la Sección Técnica del Servicio se emite informe del siguiente tenor literal:

“Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Sección Técnica. Expte: 168/2010. Decreto fecha: 3/10/12. Ubicación: Calle Renio (P.I. Calonge) núms. 7 y 9. Ref. catastral: Obras de particulares. Sector: 3. Distrito: 7 «Macarena Norte». Ref.: RRV. Sr. Gerente: Se emite informe sobre la visita realizada en el lugar de referencia: Descripción del inmueble o emplazamiento Clasificación del suelo vigente P.G.O.U.: Urbano Consolidado. Calificación por el vigente P.G.O.U.: Viario Público. Antecedentes Promotor: Rahemo, S.L. (Radiadores para automóviles) Domicilio: Calle Renio (P.I. Calonge) núms. 7 y 9. Datos de la licencia: No existe antecedentes de licencia en este Negociado Técnico. Descripción de la obra o instalación: 2 anclajes para bolardos, 2 bolardos metálicos, mástil sobre dado de hormigón para publicidad (actualmente no hay publicidad). Estado de las obras o instalación. Estado: dispuestas. En contestación al decreto que antecede y leídas las alegaciones presentadas, el técnico que suscribe informa lo siguiente: No existen razones técnicas que permitan estimar las alegaciones presentadas. Lo que le comunico a los efectos oportunos. Sevilla, 5 de junio de 2013. El Arquitecto Técnico Jefe de Negociado núm. 1. Fdo.: Rafael Romero Vilches. V.º B.º: El Arquitecto Técnico Adjunto de Sección. Fdo.: José Antonio Merat Martínez.”

Sexto.—Estudiadas las alegaciones formuladas por el recurrente, no procede estimarlas, considerando: En primer lugar, que consintió la firmeza del acuerdo, de 23 de junio de 2010, por el que se le ordenó la retirada de los elementos instalados sin licencia en vía pública, por lo que no puede ahora, al socaire de la imposición de la segunda multa coercitiva, discutir su validez invocando no ser el responsable de la instalación denunciada. Respecto a lo alegado «la sanción», se informa al interesado que la multa impuesta no tiene naturaleza sancionadora sino de protección de la legalidad urbanística, puesto que con la imposición de la multa coercitiva no se castiga una conducta realizada porque sea antijurídica, sino que se constriñe a la realización de una prestación o cumplimiento de una obligación concreta, previamente fijada por el acto administrativo que se trata de ejecutar y mediando la oportuna conminación o apercibimiento. Y en cuanto a la solicitud de suspensión del acuerdo recurrido por mor del concurso de acreedores, si bien hay que señalar que la misma ha operado automáticamente en el presente caso, por vía del art. 111.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, al no resolverse expresamente sobre dicha solicitud en el plazo legalmente establecido, procede su desestimación, ya que por el interesado no se acredita el perjuicio de difícil o imposible reparación que se puede causar, sin obviar el hecho de que la cuantía de la multa es mínima (seiscientos euros), ni su impugnación se fundamenta en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho. Por cuanto antecede, el técnico que suscribe considera que, salvo mejor criterio, debe desestimarse el recurso presentado y confirmar la resolución recurrida.

Es cuanto tiene que informar.

Sevilla, 11 de diciembre de 2013.—La T.A.G. adscrita al Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Fdo.: Inmaculada García Romero. V.º B.º El Adjunto del Servicio. Fdo.: Ángel Boyer Ramírez.»

Secretaría y Asesoría Jurídica. Expte. 3/2014.— Servicio de Contratación. Recursos: De alzada interpuestos el 13 de diciembre de 2013 y el 20 de diciembre de 2013 respectivamente. Recurrente: Don José Antonio Ruiz Sabido (13/12/2013).— Doña Carmen Sánchez Corcín (20/12/13).— Expte.: 128/2011.— (1.ª Notificación: 05/05/14: Ausente; 2.ª Notificación: 28/05/14: Ausente).—147.

«El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 28 de marzo de 2014, se ha servido aprobar propuesta del Sr. Capitular Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines, que literalmente dice así: “Interpuestos distintos recursos contra acuerdos y acciones de la Gerencia de Urbanismo recaídos en expedientes tramitados en la misma y vistos los informes emitidos al respecto por los servicios competentes y por la Secretaría y Asesoría Jurídica, el Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines, que suscribe, eleva al Excmo. Ayuntamiento Pleno la presente propuesta para la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.—Resolver en el sentido que se indica a la vista de los informes emitidos en su motivación, según propuesta aprobada por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el 19 de marzo de 2014, los recursos y acciones ejercitadas que a continuación se relacionan:

Expte.: 128/2011.— Servicio de Contratación. Recursos: De alzada interpuestos el 13 de diciembre de 2013 y el 20 de diciembre de 2013 respectivamente. Recurrentes: Don José Antonio Ruiz Sabido (13/12/2013). Doña Carmen Sánchez Corcín (20/12/13). Resolución recurrida: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 20 de noviembre de 2013, por el que se rechazaron las ofertas presentadas por los licitadores don José Antonio Ruiz Sabido y doña Carmen Sánchez Corcín declarando desierta la licitación de la concesión del uso privativo del quiosco sito en C/ Factores en San Jerónimo, para su explotación como quiosco-bar. Motivación: Informe del Servicio de Contratación de 12 de febrero de 2014, fundamento jurídico primero don José Antonio Ruiz Sabido y fundamento jurídico segundo doña Carmen Sánchez Corcín, ratificado en derecho por la Jefe de Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica. Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Segundo.—Dar traslado a los interesados de los informes que motivaron el anterior acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 54 y 89.5 LRJAP.”

Informe del Servicio de Contratación de 12 de febrero de 2014.— Excmo. Ayuntamiento de Sevilla Gerencia de Urbanismo Contratación. Expte.: 128/2011. Ref.: FRHB.

Sr. Gerente: En relación con los escritos presentados con fecha 13 de diciembre de 2013 por don José Antonio Ruiz Sabido, y con fecha 20 de diciembre de 2013 por doña Carmen Sánchez Corcín, respectivamente, por los que proceden a interponer recuso de alzada frente al acuerdo de Comisión Ejecutiva adoptado en sesión de fecha 20 de noviembre de 2013, el técnico que suscribe tiene el deber de emitir el siguiente informe:

Presupuestos fácticos: Que por acuerdo de Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo de fecha 9 de octubre de 2013, se acuerda el inicio del expediente que se tramitará por el procedimiento negociado sin publicidad, así como a la aprobación de los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares. Que de acuerdo a los artículos 169 y siguientes del TRLCSP, se procede a cursar las invitaciones a las siguientes empresas o empresarios: Don José Antonio Ruiz Sabido y doña Carmen Sánchez Corcín, procediendo igualmente a la publicación de la licitación en el perfil del contratante de la Gerencia de Urbanismo de Sevilla. Finalizado el plazo para presentar proposiciones, se procede a la apertura de sobre n.º 1 (cláusulas administrativas), por el Servicio de Contratación, emitiendo informe de fecha 5 de noviembre de 2013, en el que se recoge lo siguiente: “Revisada la documentación administrativa de las propuestas presentadas, se observan las siguientes incidencias:

José Antonio Ruiz Sabido: No aporta garantía provisional solicitando se aplique la depositada en el Servicio de Contratación, sin definir en la misma ni expediente en que se licitó, ni fecha salvo la referencia a junio/julio 2013. Dicha compensación no se encuentra recogida en el TRLCSP, que exige la constitución de garantía provisional para garantizar el mantenimiento de la oferta, en aquellos casos en que así se determine por el órgano de contratación debiendo estar suficientemente justificado. En el presente supuesto, la misma es exigida expresamente por el artículo 60 del Decreto 18/2006, de 24 de enero. Por tanto dado que la compensación solo es contemplada en el TRLCSP, para la garantía definitiva, como recoge expresamente el artículo 103.5, y siendo el presente requisito insubsanable, procede excluir al licitador.

Carmen Sánchez Corcín. La solvencia técnica es acreditada únicamente mediante una declaración unipersonal, en la que en el periodo recogido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares solo coincide la gestión del ambigü de la caseta de Lipasam en 2013. No obstante no aporta vida laboral ni ningún otro medio acreditativo. Asimismo, la falta de la acreditación de la solvencia económica, manifestando únicamente que no ejerce actividad alguna en la actualidad. Por tanto, dado que el apartado 9.1.f de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, exige la acreditación de la solvencia económica mediante la declaración sobre el volumen de negocios, estableciéndose el mínimo de que de la misma resulte que la empresa cuenta con capacidad económica suficiente para realizar actividades/negocios por importe igual o superior al canon de la concesión, procede rechazar la oferta.

Al quedar ambas ofertas rechazadas por los argumentos expuestos procede declarar desierta la presente licitación.”

Que a la vista del citado informe por acuerdo de Comisión Ejecutiva adoptado en sesión de 20 de noviembre de 2013, se procede a rechazar las ofertas presentadas por los licitadores, declarando desierta la citada licitación. Dicha resolución fue notificada en legal forma constando acuse de recibo en el expediente. Que con fecha 13 de diciembre de 2013, se recibe escrito presentado por don José Antonio Ruiz Sabido, por el que interpone recurso de alzada en base a las siguientes alegaciones:

Primera: nulidad del acuerdo de Comisión Ejecutiva de 20 de noviembre de 2013, por no haber admitido la aplicación de la garantía provisional consignada en la Gerencia de Urbanismo.

Que con fecha 20 de diciembre de 2013, se recibe igualmente escrito presentado por doña Carmen Sánchez Corcín, mediante el que interpone recurso de alzada frente a la citada resolución en base a las siguientes alegaciones:

Primera: “Farragosidad y maquiavelismo del clausulado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Segunda: Pliego contrario a los planteamientos sociales, civiles, laborales que defiende la legislación y la Constitución Española.

Tercero: Inadecuada exigencia de solvencia que excluye a los parados de larga duración, así como a los que hayan desempeñado actividad distinta a la hostelera, de acuerdo al nomenclátor, en particular cuando en la licitación se exige la constitución de garantía.”

#### *Fundamentos jurídicos.*

Primero.—En cuanto a las alegaciones presentadas por don José Antonio Ruiz Sabido, respecto a la nulidad del acuerdo de Comisión Ejecutiva de 20 de noviembre de 2013, por no haber admitido la aplicación de la garantía provisional consignada en la Gerencia de Urbanismo. En primer lugar debemos hacer constar que dado que se refiere a la nulidad de la resolución impugnada y no del contrato, debemos remitirnos al artículo 62.1 apartados a) a g) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, entre cuyos supuestos, no se encuentra la fundamentación alegada por el recurrente. De igual modo, no puede admitirse la existencia de vicio de anulabilidad del artículo 63 de la citada norma, en base a cualquier otra infracción del ordenamiento jurídico, dado que como se fundamentó en el informe de 5 de noviembre de 2013, la exclusión de la licitación al no haber procedido a la consignación de garantía provisional, es una consecuencia necesaria del carácter insubsanable del defecto de la proposición presentada. Ello es así dado que como ha recogido reiteradamente los informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, los defectos serán subsanables siempre que al cumplir el plazo de presentación de proposiciones las cualidades o requisitos exigidos existieran a esa fecha, independientemente de su presentación en un plazo posterior otorgado a ese efecto. De este modo, dado que la compensación de las garantías presentadas o consignadas por los licitadores no está admitida en la normativa de contratación, a salvo de la garantía definitiva en el artículo 103.5, y dado que dicho defecto fue puesto de manifiesto en el momento de la apertura del sobre n.º 1, “documentación administrativa”, finalizado ya el plazo de presentación de proposiciones, ni estaba esta consignada ni era posible su consignación, por lo que solo cabe la exclusión de la licitación como recogen expresamente los artículos 81 y 82 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en adelante RGLCAP. En este sentido, debemos hacer constar que el objeto de la garantía definitiva es el garantizar el mantenimiento de la oferta, incautándose a los licitadores que retiren injustificadamente su proposición, como recoge el artículo 103.5 del TRLCSP. Asimismo, como recoge el apartado 4 del citado artículo, la misma se extingue automáticamente tras la adjudicación, o como en este caso, tras el acuerdo que declara desierto el concurso y archiva las actuaciones, debiendo ser devuelta a los licitadores tras dicho acuerdo. Estando por tanto vinculada al mantenimiento de la oferta presentada en cada licitación, la misma no puede ser compensada, no recogiendo dicho supuesto la normativa de contratación, a salvo del ya citado apartado 5, que permite la compensación de la garantía provisional con la garantía definitiva, dado que esta responde a una finalidad distinta, como es en este caso, el correcto cumplimiento de la prestación, pudiendo ser aplicada a las penalidades, o daños y perjuicios derivados de una resolución culpable del contrato. Procede por tanto la desestimación de la anterior alegación. Por último, pese a ser dicho defecto insubsanable y justificar por sí mismo la exclusión del licitador, debemos hacer constar, la falta de los requisitos mínimos de solvencia de la propuesta presentada, debiendo en todo caso recaer una ulterior inadmisión de la propuesta por este motivo.

Segundo.—En cuanto a las alegaciones presentadas por doña Carmen Sánchez Corcín, se ha de contestar lo siguiente:

A) En cuanto a la pretendida “Farragosidad y maquiavelismo del clausulado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares”, se debe hacer constar que el particular realiza las afirmaciones como manifestación propia, debiendo por tanto considerarse las mismas exclusivamente de la opinión personal del recurrente. No obstante lo anterior y pese a tener dichos pliegos el carácter de documento técnico que ha de regular las relaciones jurídicas del procedimiento de licitación, así como los efectos del contrato, debiendo contener expresamente todas aquellas determinaciones contenidas en el artículo 67 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos, de su complejidad no se origina vicio alguno de validez o eficacia por lo que debe desestimarse la alegación.

B) En cuanto al presunto “Pliego contrario a los planteamientos sociales, civiles, laborales que defiende la legislación y la Constitución Española; En este sentido, dado que no identifica el precepto legal que la resolución o los pliegos administrativos infringe, no pudiendo deducirse por tanto el posible vicio en que incurre, procede la desestimación de la presente alegación.

C) En cuanto a la: “Inadecuada exigencia de solvencia que excluye a los parados de larga duración, así como a los que hayan desempeñado actividad distinta a la hostelera, de acuerdo al nomenclátor, en particular cuando en la licitación se exige la constitución de garantía”. La exigencia de solvencia, con carácter independiente a cualquier otra garantía en la licitación, se encuentra exigida expresamente por el TRLCSP, que ya el artículo 54.1 recoge: “Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas Españolas, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o en los casos en que así lo exija la esta ley, se encuentren debidamente clasificadas.” Por tanto la exigencia de solvencia, se deriva directamente de la normativa de contratación siendo exigencia tanto para la administración como para los licitadores. No obstante lo anterior, la delimitación del contenido mínimo de solvencia a exigir es una potestad discrecional del órgano de contratación al redactar y aprobar los pliegos, siempre dentro de los medios que para ello recogen los artículos 74 a 79 del TRLCSP. Definida esta en los términos conocidos por los licitadores y recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particula-



res, la aportación de las condiciones mínimas de solvencia es en todo caso obligatoria para el licitador, como recoge expresamente el artículo 146 del TRLCSP, que establece expresamente la exigencia de que la propuesta del licitador incorpore entre otra documentación “los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.” Igualmente debemos recordar el contenido del artículo 145.1 del TRLCSP, que recoge expresamente que “Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.” Por tanto, definidos por tanto los criterios de solvencia técnica o profesional y económico en los pliegos, que los licitadores pudieron consultar durante el plazo de presentación de proposiciones, no procede estimar la presente alegación, no teniendo relevancia la exigencia de garantía provisional para ello cuya virtualidad no es más que asegurar el mantenimiento de su oferta. En consecuencia, visto lo anterior, el técnico que suscribe considera que lo oportuno sería elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla propuesta de acuerdo para la desestimación, de los recursos de alzada presentados con fechas 13 de diciembre de 2013 y 20 de diciembre de 2013 por don José Antonio Ruiz Sabido y Carmen Sánchez Corcín respectivamente presentados frente al acuerdo de Comisión Ejecutiva adoptado en sesión de fecha 20 de noviembre de 2013.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Sevilla a 12 de febrero de 2014.—EL T.A.G adscrito a la Sección de Contratación. V.º B.º Fdo.: Francisco Rodríguez de Hinojosa Burillo. El Jefe del Servicio. Fdo.: Francisco M. López Sánchez.»

Lo que se hace público a efectos de notificación de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, haciendo constar que contra el acto anteriormente expresado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, siempre que esté legitimado para ello, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento o en el «Boletín Oficial» de la provincia, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el art. 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29/1998 de 13 de julio.

Sevilla, 16 de junio de 2014.—El Secretario General, Luis Enrique Flores Domínguez.

34W-7536

## SEVILLA

### Gerencia de Urbanismo

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente 437/2002 - 3 instruido en el Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92 reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

«La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo por delegación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 5 de julio de 2011, se ha servido aprobar con fecha 1 de febrero de 2012 la siguiente propuesta del Sr. Gerente, cuyo tenor literal es como sigue:

“Por la Sección Técnica de este Servicio de Disciplina Urbanística se ha emitido informe de fecha 28 de diciembre de 2011 del siguiente tenor literal:

“Servicio de Disciplina Urbanística. Sección Técnica. Expte.: 437/2002. Decreto fecha: Orden superior. Ubicación: Ctra. de la Rinconada km 3.5; polígono 8; parcela 68 «Ronquillo». Ref. catastral: 41900A008 000680000 I K. Persona que efectúa la visita: Juan López Rodríguez y Emilio Vázquez Muñoz. Fecha de la visita: 14/12/2011 y 19/12/2011. Obras de Particulares. Negociado Técnico—4 Zona—11 Subzona—11 Sr. Gerente: Se emite informe sobre el asunto de referencia: Antecedentes: Promotor: Ricardo Vargas Moreno (fallecido según su hijo Juan Antonio Vargas y Vargas). Domicilio: C/ Salmón, núm. 1; bajo der.; 41041-Sevilla. Datos de la parcela catastral (O.V.C.): Propietaria (50%): M. Carmen Rivas Jiménez. Domicilio: C/ Mar de Alborán, 12; plta. 5.ª; pta. B; 41008-Sevilla. Otra propietaria (50%): Carmen María Vargas Rivas. Domicilio: C/ Mar de Alborán, 12; plta. 5.ª; pta. B; 41008-Sevilla. Estado de la obra o instalación: Con fecha 14/12/2011 se comprueba que las obras de restitución están en ejecución habiéndose demolido la nave; asimismo con fecha 19/12/2011 se comprueba que se han demolido los cimientos estando las obras de restitución en fase de terminaciones. Gastos.—Las obras de restitución suponen la ejecución del proyecto básico de ejecución, estudio básico de seguridad y salud, gastos colegiales y plan de seguridad de la obra, así como dirección de obra y los de la efectiva ejecución de las obras, con arreglo a los mismos, por la empresa colaboradora titular del contrato de ejecuciones subsidiarias. Dado que las obras de restitución se han ejecutado (están en fase de terminaciones) por el responsable de la finca, con posterioridad a la ejecución del proyecto, los gastos efectivos son los correspondientes al proyecto básico de ejecución, estudio básico de seguridad y salud, gastos colegiales y plan de seguridad de la obra, que de acuerdo con la factura (núm. A-0021 de 7 de septiembre de 2011) presentada por la empresa titular del contrato han ascendido a 1.686,03.-€ con el desglose que sigue: Proyecto básico y de ejecución. Honorarios: 1.142,13 €. Estudio básico de seguridad y salud. Honorarios mínimos: 177,30 €. Gastos colegiales: 109,41 €. Importe bruto: 1.428,84 €. 18 % I.V.A.: 257,19 €. Total de facturación: 1.686,03 €. Lo que comunico a los efectos oportunos. Sevilla a 28 de diciembre de 2011. El Arquitecto Técnico Jefe de Negociado. Fdo.: Juan López Rodríguez. V.º B.º El Arquitecto Técnico Subjefe del Servicio. Fdo: Ramón Fernández Chillerón.”

Por todo ello el Gerente que suscribe, en uso de las facultades atribuidas por los Estatutos de la Gerencia, viene en formula la siguiente propuesta:

Primero.—Iniciar procedimiento administrativo para la repercusión de los costes derivados del procedimiento de ejecución subsidiaria por las obras realizadas en la Ctra. de La Rinconada, km. 3.500, Jto. Viveros Balbuena, ascendente a 1.686,03 euros, (mil seiscientos ochenta y seis euros con tres céntimos de euro) en virtud de los arts. 96 y 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Segundo.—Conceder al interesado un plazo de audiencia de diez días, para que presente cuantas alegaciones y justificaciones estime conveniente en defensa de sus derechos, conforme al art. 84.1 y 2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, con carácter previo, en su caso, al requerimiento para que proceda al ingreso en periodo voluntario del coste de dicha retirada, en virtud del art. 62.2 de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

Tercero.—Notificar este acuerdo a los interesados.

Cuarto.—Facultar al Sr. Gerente para la ejecución de los presentes acuerdos.”

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos. Sevilla, 21 de mayo de 2012.—El Secretario de la Gerencia, P.D. La Jefa del Servicio de Disciplina Urbanística. Fdo.: Amparo Guerrero Núñez.»

Destinatarias: D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen Rivas Jiménez.  
D.<sup>a</sup> Carmen María Vargas Rivas.  
c/ Mar de Alborán n.º 12, 5.º-B.  
41008 – Sevilla.

Sevilla, 11 de junio de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

34W-7648

#### ALCALÁ DE GUADAÍRA

Aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 17 de julio de 2014, la modificación puntual de PGOU referida al artículo 403.3 de las normas urbanísticas (expte. 5897/2014), tramitado a instancias de este Ayuntamiento, se somete a información pública (Servicio de Urbanismo, calle Bailén, número 6) durante un período de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan formular durante el indicado plazo cuantas alegaciones estimen oportunas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el presente acuerdo de aprobación inicial determina la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en los supuestos en que las nuevas determinaciones previstas por la modificación puntual supongan una modificación del régimen urbanístico vigente. El plazo de suspensión tendrá una duración máxima de dos años. No obstante, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32.1, 36 y 39 de la citada Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Alcalá de Guadaíra a 6 de agosto de 2014.—El Vicesecretario, José Manuel Parrado Florido.

2W-9534

#### ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde–Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que con fecha 3 de junio de 2014, por el Sr. Alcalde–Presidente, se ha dictado la resolución número 1029/2014, que literalmente dice:

Vistas las bases reguladoras del concurso de ideas para la elaboración de un logotipo municipal (Expediente 18/2014).

Vistos los informes que obran en el expediente. Resuelvo:

Primero.—Aprobar el expediente así como las bases reguladoras, del expediente 18/2014, referido al concurso de ideas para la elaboración de logotipo municipal.

Segundo.—Publicar el anuncio de apertura del plazo de veinte (20) días para la presentación de ofertas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, así como en el tablón de anuncios municipal y la sede electrónica.

Asimismo, se manifiesta que las Bases antes aludidas están a disposición de quien desee verlas en la Secretaría Municipal de esta Corporación, en horario de 9.00 a 14.00 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Arahal a 20 de junio de 2014.—El Alcalde–Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

8W-8004

#### BORMUJOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la notificación de la apertura de periodo de prueba de los expedientes sancionadores que se indican instruidos por el Ayuntamiento de Bormujos a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes sancionadores obran el Negociado de Sanciones del Ayuntamiento de Bormujos.

Expte.	Fecha	Hora	Matrícula	Nombre de la calle	Art.	DNI	Conductor	Ag.	Imp.	Pto.
30525	25/03/2012	22:50	SE9267DL	Avda. del Barrerillo	20.1	28757786-N	Rafael Galiano López	8058	500	6
31469	10/11/2012	21:00	3362FZJ	Avda. Rep. Argentina	20.1	28834744-N	Rosa María Garzón Garrido	8058	500	6
30592	30/08/2012	04:00	0860CLX	Avda. San Juan de Dios	21.1	52266207-H	Víctor Sánchez Hurtado	8744	500	6

Bormujos, 16 de junio de 2014.— La Alcaldesa-Presidenta, Ana M.<sup>a</sup> Hermoso Moreno.

265W-7586

#### LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Ángel Ramón Caro López, Secretario accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 31 de julio de 2014, ha aprobado inicialmente los expedientes de Modificación núm. 3 y núm. 4 al vigente PGOU de Las Cabezas de San Juan, acuerdo que se somete a información pública

por plazo de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio, conforme los arts. 31 y 39 de la LOUA. Durante este período los interesados podrán examinar el expediente en el Departamento de Secretaría, planta baja del Ayuntamiento, y presentar las sugerencias y reclamaciones que estimen oportunas contra el documento y el acuerdo por el que se aprueba.

En Las Cabezas de San Juan a 1 de agosto 2014.—El Secretario, Ángel-Ramón Caro López..

253W-9370

---

#### CAMAS

Don Rafael A. Recio Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que habiendo finalizado, sin formularse reclamaciones, el periodo de exposición pública del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, celebrado el día 30 de julio de 2014, por el que se aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria por suplementos de créditos, 012/2014/SC/02, se entiende el mismo elevado a definitivo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3, en relación con el artículo 177.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el siguiente resumen:

Suplementos de créditos:

1. Aumentos:
  - 1.1. Capítulo 6.º inversiones reales ..... 36.000,00.
  - Total aumentos ..... 36.000,00.
2. Medios de Financiación:
  - 2.1. Anulaciones o bajas de créditos de otras partidas
    - 2.1.1. Capítulo 1.º gastos de personal ..... 13.287,82
    - 2.1.2. Capítulo 6.º inversiones reales ..... 22.712,18
    - Total financiación ..... 36.000,00

Contra la aprobación definitiva del presente expediente podrá interponerse directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo. El plazo para interponer este recurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Camas, 3 de septiembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Rafael A. Recio Fernández.

265W-10468

---

#### EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

El Pleno del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2014, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de taxi, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo, entrando en vigor una vez se publiquen íntegramente el texto y trascurra el plazo establecido en el art. 65 de la Ley 7/85 de 2 de agosto Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En El Castillo de las Guardas a 18 de julio de 2014.—El Alcalde, Francisco Casero Martín

4D-8981

---

#### EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

Admitido a trámite el Proyecto de Actuación para la implantación de pista deportiva en la aldea de Valdeflores, parcela catastral 41031A006001560000AE para disfrute de uso deportivo de los vecinos, el mismo, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El horario de atención al público es de 9.00 a 14.00 horas.

En El Castillo de las Guardas a 17 de julio de 2014.—El Alcalde, Francisco Casero Martín.

4D-8856-P

---

#### EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

Admitido a trámite mediante resolución de Alcaldía n.º 332/14 de fecha 8 de agosto de 2014, a instancia de don Eduardo Gutiérrez Martínez, en representación de la sociedad «Complejo Rural Los Gorriones, S.L.» para la aprobación del Proyecto de Actuación para la implantación de alojamiento rural en finca «Los Gorriones» sita en la parcela 325 del polígono catastral número 12 del término municipal de El Castillo de las Guardas, junto a la documentación que lo acompaña, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El horario de atención al público es de 9.00 a 14.00 horas.

En El Castillo de las Guardas a 6 de agosto de 2014.—El Alcalde, Francisco Casero Martín.

4D-9816-P

EL CORONIL

Don Jerónimo Guerrero Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber:

Transcurrido el plazo de exposición pública del presupuesto general, bases de ejecución y plantilla de personal funcionario y laboral, de esta Corporación para el ejercicio 2014, que fue aprobado inicialmente en sesión plenaria celebrada el 12.08.2014 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 192 de fecha 20.08.2014, y en el tablón de anuncios sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo, según lo dispuesto en el art.169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 212004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 50011990, de 20 de abril.

El presupuesto de esta entidad, resumido por capítulos, conforme ordena el apartado 3 del art 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, es el siguiente:

*Estado de gastos:*

2014		
Capítulo	Denominación	
I	Gastos de personal	1.910.358,30
II	Gastos bienes corrientes y servicios	895.126,97
III	Gastos financieros	150.153,13
IV	Transferencias corrientes	30.801,06
	A) Operaciones corrientes	2.986.439,46
VI	Inversiones reales	249.046,79
VII	Transferencias de capital	0,00
VIII	Activos financieros	5.000,00
IX	Pasivos financieros	345.583,44
	B) Operaciones de capital	599.630,23
	Total estado de gastos	3.586.069,69

*Estado de ingresos:*

2014		
Capítulo	Denominación	
I	Impuestos directos	1.169.161,87
II	Impuestos indirectos	76.834,82
III	Tasas y otros ingresos	551.321,61
IV	Transferencias corrientes	1.469.051,90
V	Ingresos patrimoniales	16.500,00
	A) Operaciones corrientes	3.282.870,20
VI	Enajenación de inversiones	73.471,90
VII	Transferencias de capital	227.727,59
VIII	Activos financieros	2.000,00
IX	Pasivos financieros	0,00
	B) Operaciones de capital	303.199,49
	Total estado de ingresos	3.586.069,69

Así mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por el R.D. 781/86, de 18 de abril, se hace pública la Plantilla de Personal de la Corporación como sigue:

*Personal funcionario:*

Denominación	Núm. plaza	Grupo	Nivel C.D.
<i>Habilitación Nacional</i>			
Secretaria	1	A-1	24
Interventor	1	A-1	22
<i>Administración General</i>			
Subescala Adtva. Jefe de Negociado	5	C-1	17
Subescala Auxiliar	1	C-2	12
Subescala Subalterna	1	E	10

Denominación	Núm. plaza	Grupo	Nivel C.D.
<i>Administración Especial</i>			
Arquitecto Técnico	1	A-2	22
Policía Local (Guardia)	6	C-1	17
Fontanero	1	E	10

*Personal laboral:*

Denominación puesto de trabajo	Número
Coordinador Técnico desarrollo económico	1
Trabajador Social	1
Oficial 1ª Encargado de obras y servicios	1
Oficial 1ª Conductor camión de residuos sólidos	1
Oficial 1ª Mecánico	1
Administrativo	2
Administrativo consultorio	1
Auxiliar Administrativo	2
Oficial Jardinero	1
Peón Jardinero	1
Sepulturero	1
Conserje escuelas	1
Conserje polideportivo	1
Peón basurero	1
Limpiadores/as instalaciones municipales	4
Total personal laboral	21

El Coronil, 10 de septiembre de 2014.—El Alcalde, Jerónimo Guerrero Jiménez.

265W-10466

---

GILENA

Solicitada por Ángela Páez Reina, licencia municipal para la instalación y apertura de la actividad de «comercio menor de plantas y hierbas en herbolarios» ubicada en calle la Cruz número 72, de este término municipal, queda expuesto al público dicho expediente en esta Secretaría Municipal, por espacio de veinte días, contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados puedan hacer las observaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gilena a 21 de marzo de 2014.—El Alcalde, José M. Joya Carvajal.

4W-3961-P

---

GILENA

Solicitada por José Jurado Chía, licencia municipal para la instalación y apertura de la actividad para «servicio de gestiones administrativas» ubicada en calle La Cruz número 31 - bajo, de este término municipal, queda expuesto al público dicho expediente en esta Secretaría Municipal, por espacio de veinte días, contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados puedan hacer las observaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gilena a 24 de marzo de 2014.—El Alcalde, José M. Joya Carvajal.

4W-4371-P

---

GINES

La Alcaldía con fecha de hoy adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 29 de mayo de 2009, se aprobó la Oferta de Empleo Público de 2009, la cual se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 147, de 27 de junio de 2009.

Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 4 de mayo de 2011, se aprueban las Bases de la Convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de funcionario de carrera perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Categoría Arquitecto Técnico, mediante concurso-oposición en turno libre.

Dichas bases se publican en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 103, de 27 de mayo de 2011; «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 129, de 7 de junio de 2011, y «Boletín Oficial del Estado», de 21 de octubre de 2011.

Una vez desarrollada la celebración de los dos ejercicios previstos en las citadas Bases, y virtud de acta de la sesión celebrada el 25 de junio de 2013, por el Tribunal Calificador constituido al efecto, se declara la citada plaza desierta.

Por Decreto de Alcaldía de fecha 7 de enero de 2014, se vuelven a aprobar las Bases para la provisión de la plaza que previamente se había declarado desierta, atendidas las necesidades del servicio.



Las citadas Bases se han publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 13, de 27 de enero de 2014, «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 59, de 17 de marzo de 2014, y «Boletín Oficial del Estado» número 78 de 31 de marzo de 2014, habiendo finalizado el plazo de presentación de solicitudes para participar en el citado proceso selectivo el día 25 de abril de 2014.

Considerando que el art. 70.1 de la 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de Empleo Público. Así como que la ejecución de la Oferta de Empleo Público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

Visto el requerimiento de la Subdelegación del Gobierno de Sevilla con entrada en este Registro municipal, con fecha 14 de mayo de 2014, por el que se resuelve requerir a este Ayuntamiento para que en el plazo de un mes, contado a partir de la recepción del presente escrito, se procesa a anular el acuerdo municipal adoptado debido al incumplimiento del art. 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del Empleado Público y por lo tanto a la caducidad de la Oferta de Empleo Público.

Esta Alcaldía, en virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derechos expuestos ha resuelto:

Primero.—Declarar la caducidad de la Oferta de Empleo Público del año 2009, una vez que han transcurrido más de tres años desde su aprobación y en virtud de lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del Empleado Público.

Las plazas afectadas por la caducidad del procedimiento son las siguientes:

*Personal funcionario*

<i>Denominación del puesto</i>	<i>Titulación</i>	<i>Número de vacantes</i>	<i>Sistema de acceso</i>
Arquitecto Técnico	Arquitecto técnico	1	Concurso-oposición

*Personal laboral*

<i>Denominación del puesto</i>	<i>Titulación</i>	<i>N.º vacantes</i>	<i>Sistema de acceso</i>
Animador socio-cultural	Bachiller superior o equivalente	1	Concurso-oposición
Auxiliar administrativo obras y servicios	Graduado en educación secundaria o equivalente	1	Concurso-oposición
Peón oficios varios (Deportes)	Certificado de escolaridad o equivalente	2	Concurso-oposición
Limpiadora	Certificado de escolaridad o equivalente	3	Concurso-oposición
Administrativo(parques y jardines)	Bachiller superior o equivalente	1	Concurso-oposición
Peón especializado de maquinaria	Certificado escolaridad o equivalente	1	Concurso-oposición
Director de escuela de música	Diplomatura o equivalente	1	Concurso-oposición
Oficial primera medios audiovisuales	Graduado en educación secundaria o equivalente	5	Concurso-oposición

Segundo.—Anular el Decreto de Alcaldía número 11, de fecha 7 de enero de 2014, por el que se aprueban las Bases para la provisión de una plaza de funcionario de carrera en propiedad, mediante concurso-oposición, en turno libre, para el puesto de Arquitecto Técnico, correspondiente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, incluida en la Oferta Pública de Empleo para 2009.

Tercero.—Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y notificar a la Intervención municipal, al Servicio de Personal municipal, y a la Subdelegación de Gobierno de Sevilla, a los efectos oportunos.

Gines a 9 de junio de 2014.—El Alcalde, Manuel Camino Payán.

4W-7209

MAIRENA DEL ALCOR

Don Ricardo Antonio Sánchez Antúnez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Anuncio de notificaciones pendientes.

En virtud de los supuestos en el art. 112 de la Ley Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1192, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no siendo posible practicar las notificaciones por causas no imputables a este Ayuntamiento y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por los artículos citados, por el presente anuncio se cita a los interesados o representantes que se relacionan en el anexo, para ser notificados, por comparecencia, de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla en horario de 9:00 a 14:00 en el Departamento de Tesorería de ese Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla) sito en plaza de Antonio Mairena s/n.

Cuando transcurrido dicho plazo no hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

<i>Exp./Recibo</i>	<i>NIF/CIF</i>	<i>Contribuyente</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
Recibo: 173210	34073221D	ANTONIO ENRIQUE VERGARA FALCON	Urb. El Torreón, 16 (41510) Mairena del Alcor (Sevilla)	CC.UU 1º PAGO III PLAZO – URB EL TORREON, 16	396,24 €
Recibo: 17355	A11609328	INMUEBLES UNIDOS, S.A	C/ PINO FLANDES, 14	CC.UU 1º PAGO III PLAZO– URB EL TORREON, 30	334, 35 €
Recibo: 17595	B91392407	C & B LARREA Y QUIÑONES ASOCIADOS	Urb. El Torreón, 0063 (41510) Mairena del Alcor (Sevilla)	CC.UU 1º PAGO III PLAZO– URB EL TORREON, 63	371, 28 €
Recibo: 17598	28593823Q	MANUEL MURCIANO GARCIA	AV REPUBLICA ARGENTINA, 0026 B 01ª (41011) (Sevilla)	CC.UU 1º PAGO III PLAZO– URB EL TORREON, 66	414, 20 €
Recibo: 17599	28593823Q	MANUEL MURCIANO GARCIA	AV REPUBLICA ARGENTINA, 0026 B 01ª (41011) (Sevilla)	CC.UU 1º PAGO III PLAZO– URB EL TORREON, 68	1.114, 85 €
Recibo: 17767	28343842E	CARMEN BRAGELI CRUZ	Urb. El Torreón, 0158 (41510) Mairena del Alcor (Sevilla)	CC.UU 1º PAGO III PLAZO– URB EL TORREON, 158	480, 57 €
Recibo: 17796	34035098C	JORGE ALBERTO ALBA MALLADO	Urb. El Torreón, 0177 (41510) Mairena del Alcor (Sevilla)	CC.UU 1º PAGO III PLAZO – URB EL TORREON, 177	377, 77 €

Exp./Recibo	NIF/CIF	Contribuyente	Domicilio	Concepto	Importe
Recibo: 22632	28599774X	MANUEL JIMENEZ GOMEZ	Urb. El Torreón, 0178 (41510) Mairena del Alcor (Sevilla)	CC.UU 1º PAGO III PLAZO- URB EL TORREON, 178	377,27 €
Recibo: 25282	05201271M	MANUEL HEREDIA HALCON	C/ SAN PEDRO Nº 8-2º (28005 ) Madrid	IVTNU	169,68 €
Recibo: 24921	B91419085	INVERSIONES OBENQUE, SL	P.I. La Isla c/ Rio Viejo,16 (41700) Dos Hermanas (Sevilla)	IVTNU	896,86 €
Recibo: 24920	B91419085	INVERSIONES OBENQUE, SL	P.I. La Isla c/ Rio Viejo,16 (41700) Dos Hermanas (Sevilla)	IVTNU	650,66 €
Recibo: 20044	28382930X	ROSARIO SANCHEZ MARQUEZ	RESIDENCIAL AZUCENA Nº 60 (41510) Mairena Del Alcor (Sevilla)	IVTNU	412,07 €
Recibo: 24455	B91385534	DARNICA, S.L.	C/ Puerta de la carne nº 8-1º Dcha. (41004) Sevilla	IVTNU	842,79 €
Recibo: 24762	28910621N	JOSE MANUEL PEREZ GARCIA	C/ Andrés Almanaster y Roxas nº 29 (41510) Mairena del Alcor (Sevilla)	IVTNU	494,60 €
Recibo: 24483	29481826N	CARLOS JAIMA MARTIN	C/ Provençals nº 30 (08019) Barcelona	IVTNU	34,37 €
Decreto 417/2014 de 15 de Mayo	28918189J	CARLOS JAVIER ANTON	C/ SAN GABRIEL, 14	TASA EXAMEN	17,89 €
Decreto 892/2013 de 21 Octubre	28751870F	RAQUEL PELAEZ FERNANDEZ-CASTILLO	URB. EL TORREON, 65	CUOTAS URBANIZACION	
Recibo: 17597	28751870F	RAQUEL PELAEZ FERNANDEZ-CASTILLO	URB. EL TORREON, 65	CUOTAS URBANIZACION- URB. EL TORREON, 65	380,27 €
Recibo: 22730	28751870F	RAQUEL PELAEZ FERNANDEZ-CASTILLO	URB. EL TORREON, 65	CUOTAS URBANIZACION- URB. EL TORREON, 65	380,27 €
Decreto 892/2013 de 21 Octubre	34073388S	RAFAEL MIGUEL VILLAVARDE RODRIGUEZ	UR. EL TORREON, 121	CUOTAS URBANIZACION- URB. EL TORREON, 121	
Recibo 19888	28396394L	LUIS RIOS PEREZ	URB. EL TORREON, 122	CUOTAS URBANIZACION- URB. EL TORREON, 122	425,68 €
Recibo 22867	28396394L	LUIS RIOS PEREZ	URB. EL TORREON, 122	CUOTAS URBANIZACION- URB. EL TORREON, 122	425,68 €

En el caso de tratarse de liquidaciones, el plazo de pago en voluntaria de dichas liquidaciones tributarias será de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley General Tributaria. (Ley 58/2003, de 17 de diciembre):

- Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación, hasta el 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación has el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Contra las liquidaciones, podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, que se regula en el art. 14.2 de RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en el plazo de un mes a contar desde su notificación.

Por su parte contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición referido, podrá el interesado, interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha en que el referido recurso de reposición deba entenderse desestimado de forma expresa, ante el Juzgado de la Contencioso-Administrativo, con arreglo a los señalados en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Mairena del Alcor a 27 de mayo de 2014.—El Alcalde-Presidente, Ricardo A. Sánchez Antúnez.

34W-6882

#### MAIRENA DEL ALJARAFE

Doña Victoria Cañal Hernández-Díaz, Concejal-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración, del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que intentada la notificación de la Resolución 2014 0000413, de fecha 23 de abril de 2014, que a continuación se transcribe, en el domicilio de Benita de la Bandera García, por dos veces a través de correos, y no habiendo sido posible, por el presente se le notifica, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la localidad de Mairena del Aljarafe a 23 de abril de 2014, la Concejal-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración, doña Victoria Cañal Hernández-Díaz, ha dictado la siguiente

Resolución: 2014 0000413

Expediente sancionador: ES/174/2013

Interesada: Doña Benita de la Bandera García. Gines. Sevilla.

Asunto: Abandonar vehículo, Volkswagen Polo, azulado, matrícula 2649 BMD en avda. de Palomares frente al núm. 20 de esta localidad.

*Antecedentes:*

Primero.—Con fecha 21 de noviembre de 2013, se recibe en la Secretaría General, parte de denuncia Ordenanzas municipales número 012140, de la Jefatura de la Policía Local, formulada a interesado arriba indicado por infringir el artículo 142.6 de la Ordenanza frente a la contaminación por residuos sólidos, aprobada por Pleno 30-05-05 y publicada en «Boletín Oficial» de la provincia de 24-10-2005, por haber abandonado el vehículo volkswagen polo, azulado, matrícula 2649 BMD en avda. de Palomares frente al núm. 20 de esta localidad.

Segundo.—Con fecha 21 de noviembre de 2013, se dictó la resolución 20130001457, en la que se inició expediente sancionador, por abandonar un vehículo en la vía pública.

Tercero.—Con fecha 22 de marzo de 2014, apareció inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 67 el anuncio de notificación de la anterior resolución, al haber sido imposible notificarla por correos.

Cuarto.—Consta en el expediente que la interesada no ha presentado escrito de alegaciones contra el inicio del expediente sancionador.

Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera.—Vista la Ordenanza frente a la contaminación por residuos sólidos.

Segunda.—Visto que la interesada no ha presentado escrito de alegaciones contra el inicio del expediente sancionador en el plazo concedido para ello.

En virtud de las atribuciones conferidas en el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con la delegación de competencias atribuidas por resolución de Alcaldía núm. 502/2011, de 13 de junio, y 694/2011, de 5 de septiembre por la que se delegan las atribuciones sancionadoras a la Concejal-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración.

*Resuelvo*

Primero.—Sancionar con la cantidad de ciento cincuenta euros, (150 euros) a doña Benita de la Bandera García, con domicilio en Gines. Sevilla por abandonar vehículo, Volkswagen Polo, azulado, matrícula 2649 BMD en avda. de Palomares frente al núm. 20, de esta localidad.

Segundo.—La citada sanción podrá abonarla en la Caja de este Ayuntamiento, en horas de 9.00 a 14.00, en los plazos que a continuación se indica:

Si la notificación de la sanción se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación, podrá abonarla hasta el día 20 del mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación, hasta el día 5 del segundo mes posterior, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil posterior.

Tercero.—Notifíquese en legal forma al interesado, y al Departamento de Tesorería Municipal.

La Concejal-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración. Victoria Cañal Hernández-Díaz. Ante mí, El Secretario General.

Lo que traslado para su conocimiento, significándole que contra lo acordado, puede interponer los recursos que se señalan:

Recursos procedentes

1. Potestativo de reposición: Ante el mismo órgano que dictó la presente resolución, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a esta notificación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde la interposición sin notificarse la resolución.

2. Contencioso-Administrativo: En el plazo de dos meses contados desde la notificación, según los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. Cualquier otro que estime conveniente.

En Mairena del Aljarafe a 14 de mayo de 2014.—El Secretario General. Recibí el duplicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mairena del Aljarafe a 9 de enero de 2014.—La Concejal-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración, Victoria Cañal Hernández-Díaz.

253W-7845

MAIRENA DEL ALJARAFE

Notificación edictal del embargo de vehículos:

En uso de las facultades que me confiere el art. 5.3.(c) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre (BOE 29/9/1987), y de conformidad con lo establece el art. 167.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) (BOE 18/12/2003), (art. 28.3 LGT), en los plazos señalados en el art. 62.5 LGT y, en caso contrario, se proceda contra el patrimonio de aquél o de las garantías existentes para el cobro de la deuda (art. 28.4 LGT) y de los intereses de demora (art. 26 LGT) que se devenguen hasta la fecha de cancelación de la deuda.

Serán exigidas al obligado al pago las costas originadas durante el desarrollo del procedimiento de apremio (art. 113 y siguientes del RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación-RGR).

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal a los deudores que posteriormente se relacionan, a pesar de haberse intentado en la forma debida, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y el 112 de la 58/2003 de 17 de diciembre, a efectuar la citada notificación, mediante el presente anuncio.

Titular	DNI	Expedición	Deuda pendiente
AGUILAR CARRERA RAÚL	53272743M	73614/1	870,79 euros
ALONSO GUTIÉRREZ ISIDORO	27280780C	73613/1	1,155,89 euros
BERMÚDEZ MORENO JOSÉ	53276738K	73618/1	870,79 euros
GARCÍA GARCÍA ANTONIO	52692749W	75373/1	1,022,64 euros
GONZÁLEZ CÁRDENAS ALFONSO LUIS	52224282E	73679/1	106,04 euros
MARTÍN RAMALLAL GABRIEL A	53271294M	73661/1	1,105,05 euros
MARTÍN TORRENTE JORGE	52699105X	76030/1	623,48 euros
MAYA MORENO GONZALO	47562507W	74262/1	1,999,13 euros
MONTAÑO GONZÁLEZ JUAN CARLOS	53352745J	73772/1	52,78 euros
MORA HERRERA FCO JAVIER	28927214E	73574/1	444,24 euros
MORALES ALBADALADEJO CRISTÓBAL	28560671F	74025/1	703,04 euros
MORENO JIMÉNEZ JUAN	27785961Y	73691/1	946,56 euros
MORENO MARTÍNEZ FCO JAVIER	52263821R	73770/1	1,621,40 euros

<i>Titular</i>	<i>DNI</i>	<i>Expedición</i>	<i>Deuda pendiente</i>
MORENO SILVA FRANCISCO	27883410G	73769/1	1,817,32 euros
MOUNIR NAOUFAL	X0795317T	75280/1	866,26 euros
NUEVAS TECNOLOGIAS AUDIOVISUALES S.A.	A41505470	76011/1	512,26 euros
PALACIO VELA LUIS MANUEL	50416324W	75288/1	47,09 euros
PARRADO VELA JOSÉ MANUEL	52698265K	74898/2	4,079,57 euros
PEÑA RODRÍGUEZ CARMELO	28931435B	75372/1	973,30 euros
PEREIRA HUELVA FRANCISCO	52262115C	75373/1	932,02 euros
PÉREZ ALMUEDO ASCENSIÓN	28337725T	75374/1	362,21 euros
PÉREZ BARAHONA JUANA	52261488Z	75375/1	94,26 euros
PRADO SALGUERO JOSÉ ANTONIO	28665502G		245,51 euros

*Plazos para efectuar la notificación:*

El sujeto pasivo (art. 112 Ley 58/2003) deberá comparecer para ser notificado en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en las oficinas de la Sociedad Local de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones s/n, 1.ª y 2.ª planta, de lunes a viernes, de 8.00 a 14.30 horas. Transcurrido este plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para la personación.

*Plazos y lugar para el pago:*

Una vez notificado el sujeto pasivo deberá realizarse el pago en la Sociedad Local de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe o mediante transferencia bancaria al n.º de cuenta 2100/9166/75/2200103872, de conformidad con los siguientes plazos en consonancia con el art. 108 del Reglamento General de Recaudación:

- Recibida la notificación entre los días 1 y 15 del mes, hasta el 20 del mismo mes o inmediato hábil posterior.
- Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

*Advertencia:* Caso de no efectuar el ingreso en los plazos señalados, se procederá sin más al embargo de los bienes o la ejecución de las garantías existentes, siendo las costas ocasionadas a su cargo, así como los intereses de demora devengados hasta la fecha del ingreso.

*Deudas fraccionadas:*

Si no se han constituido garantías parciales e independientes para cada plazo y la presente providencia contiene algún plazo de una deuda fraccionada se le advierte que de no pagarse en los plazos aquí establecidos, se considerarán vencidas el resto de las fracciones pendientes y se exigirán por el procedimiento de apremio, con ejecución de las garantías y demás medios de ejecución forzosa (art. 57 de Reglamento General de Recaudación).

*Costas:*

En caso de producirse costas en el procedimiento de apremio, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación (RD 939/2005, de 29 de julio).

*Recursos y suspensiones:*

Recurso de reposición ante el Tesorero en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, (art. 14.2 del R.D.LEG. 2/2004 de 5 de marzo Reguladora de las Haciendas Locales).

Podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquél en que el recurso de reposición se entienda presuntamente desestimado, lo que tendrá lugar transcurrido un mes, sin que haya recaído resolución expresa, desde la interposición del recurso de reposición (art. 14. 2 del R.D.LEG. 2/2004 de 5 de marzo Reguladora de las Haciendas Locales, art. 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y art. 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común), sin perjuicio de que puede ejercitar otro que estime pertinente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Mairena del Aljarafe a 4 de junio de 2014.—La Tesorera, María Francisca Otero Candelera.

2W-7440

MAIRENA DEL ALJARAFE

Notificación edictal del embargo de vehículos:

En uso de las facultades que me confiere el art. 5.3.(c) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre (BOE 29/9/1987), y de conformidad con lo que establece el art. 167.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) (BOE 18/12/2003), (art. 28.3 LGT), en los plazos señalados en el art. 62.5 LGT y, en caso contrario, se proceda contra el patrimonio de aquél o de las garantías existentes para el cobro de la deuda (art. 28.4 LGT) y de los intereses de demora (art. 26 LGT) que se devenguen hasta la fecha de cancelación de la deuda.

Serán exigidas al obligado al pago las costas originadas durante el desarrollo del procedimiento de apremio (art. 113 y siguientes del RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación-RGR).

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal a los deudores que posteriormente se relacionan, a pesar de haberse intentado en la forma debida, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y el 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, a efectuar la citada notificación, mediante el presente anuncio.

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>DNI/CIF</i>	<i>Expedición</i>	<i>Deuda pendiente</i>
LAURENT ROUBERTIER JEAN	X9980059Z	76028/1	507,73 euros
OLIVERA SALADO JOSÉ MIGUEL	28231567X	75285/1	311,82 euros
CASTRO ARROYO MARÍA	28345347D	76552/1	357,16 euros
MORENO MORENO MARÍA DEL CARMEN	52264499N	76915/1	389,05 euros
GONZÁLEZ VÁZQUEZ NICOLÁS	28528201J	74898/1	400,97 euros
MANCEBO OLIVERA EDUARDO JORGE	X7569559Y	76025/1	505,48 euros
CAÑAVERAL GARRIDO MARÍA JOSÉ	28832515Z	76011/2	608,28 euros
NAVARRO SANZ SUSANA	50305994A	73658/1	688,37 euros
PÉREZ DÍAZ-ARGÜELLES JESÚS	28881627K	75376/1	696,37 euros
NÚÑEZ SIMÓN LUIS	52696301N	75377/1	743,50 euros
FERNÁNDEZ GUEDES MANUEL JOAQUÍN	08068880C	74886/1	864,22 euros
MUÑOZ GARCÍA JOSÉ ANTONIO	77532129A	75379/1	947,73 euros
PÉREZ PETIT ALBIOL ROSA MARÍA	31635025C	75383/1	1,152,73 euros
SAMPEDRO FERNÁNDEZ AMPARO	33394215D	76564/1	1,443,19 euros
SIMAN GUERRA ANA BELÉN	52694419Q	75117/1	3,465,13 euros
OBRANDA S.L.	B41903048	76567/1	3,896,94 euros
PANCHO DE LA RUBIA ANDRÉS MARÍA	52692965B	76558/1	3,961,38 euros

*Plazos para efectuar la notificación:*

El sujeto pasivo (art. 112 Ley 58/2003) deberá comparecer para ser notificado en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en las oficinas de la Sociedad Local de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones s/n, 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> planta, de lunes a viernes, de 8.00 a 14.30 horas. Transcurrido este plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para la personación.

*Plazos y lugar para el pago:*

Una vez notificado el sujeto pasivo deberá realizarse el pago en la Sociedad Local de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe o mediante transferencia bancaria al n.º de cuenta 2100/9166/75/2200103872, de conformidad con los siguientes plazos en consonancia con el art. 108 del Reglamento General de Recaudación:

- Recibida la notificación entre los días 1 y 15 del mes, hasta el 20 del mismo mes o inmediato hábil posterior.
- Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

*Advertencia:* Caso de no efectuar el ingreso en los plazos señalados, se procederá sin más al embargo de los bienes o la ejecución de las garantías existentes, siendo las costas ocasionadas a su cargo, así como los intereses de demora devengados hasta la fecha del ingreso.

*Deudas fraccionadas:*

Si no se han constituido garantías parciales e independientes para cada plazo y la presente providencia contiene algún plazo de una deuda fraccionada se le advierte que de no pagarse en los plazos aquí establecidos, se considerarán vencidas el resto de las fracciones pendientes y se exigirán por el procedimiento de apremio, con ejecución de las garantías y demás medios de ejecución forzosa (art. 57 de Reglamento General de Recaudación).

*Costas:*

En caso de producirse costas en el procedimiento de apremio, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación (RD 939/2005, de 29 de julio).

*Recursos y suspensiones:*

Recurso de reposición ante el Tesorero en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, (art. 14.2 del R.D.LEG. 2/2004 de 5 de marzo Reguladora de las Haciendas ocales).

Podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquél en que el recurso de reposición se entienda presuntamente desestimado, lo que tendrá lugar transcurrido un mes, sin que haya recaído resolución expresa, desde la interposición del recurso de reposición (art. 14. 2 del R.D.LEG. 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y art. 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común), sin perjuicio de que puede ejercitar otro que estime pertinente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Mairena del Aljarafe a 24 de junio de 2014.—La Tesorera, María Francisca Otero Candelera.



## MARINALEDA

Don Juan Manuel Sánchez Gordillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en base a lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en relación al acuerdo plenario de fecha 11 de agosto de 2014 por el que se aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria núm. TC 5/2014 publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 196 de fecha 25 de agosto de 2014, y no habiéndose presentado reclamación alguna dentro del plazo de exposición pública, el expediente de modificación presupuestaria TC 5/2014 se considera definitivamente aprobado.

Seguidamente paso a reflejar el resumen del citado expediente:

*Modificación presupuestaria del Presupuesto 2014*

*Expediente TC 5/2014*

Presupuesto 2014

Expediente modificación presupuestaria: Aumento de créditos

Aplicación	Capítulo	Capítulo	Importe
2014/338/22799	II	Gastos en bienes corrientes	20.000,00 €
		Total aumento de créditos	20.000,00 €

Que serán financiados mediante la minoración de los siguientes créditos:

Presupuesto 2014

Expediente modificación presupuestaria: Minoraciones de créditos

Aplicación	Capítulo	Capítulo	Importe
2014/163/13119	I	Gastos de personal	20.000,00 €
		Total minoraciones de créditos	20.000,00 €

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Marinaleda, 12 de septiembre de 2014.—El Alcalde, Juan Manuel Sánchez Gordillo.

265W-10499

## LA RINCONADA

Visto que fue aprobada inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2014, la Ordenanza municipal reguladora de la declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación de edificaciones en suelo no urbanizable, del municipio de La Rinconada, y visto que no se han presentado alegaciones en el trámite de información pública del expediente, el citado acuerdo se considera aprobado de forma definitiva. Por lo que procede a la publicación del texto íntegro del citado Reglamento, con sus modificaciones, en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de esta publicación, ante la Sala competente del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el art. 10.1.b) de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Rinconada, 17 de junio de 2014.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN DE EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

Capítulo I

*Las edificaciones aisladas disconformes con la ordenación territorial y urbanística vigente:  
Situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación*

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza municipal tiene como objeto regular el régimen urbanístico de las edificaciones aisladas existentes en Suelo No Urbanizable del término municipal de La Rinconada construidas al margen de la legalidad respecto de las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado, así como el procedimiento para el reconocimiento de su situación jurídica de asimilado al régimen de fuera de ordenación, según las previsiones establecidas en el marco normativo de referencia, conformado por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA); Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU); y, Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía (RSNU).

Artículo 2. *Edificaciones en situación legal de asimilado al régimen de fuera de ordenación.*

1. A los efectos de la presente Ordenanza, bajo el término genérico de edificación, se incluyen todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística.

2. Tienen la consideración de edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación:

- Aquellas edificaciones construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones y disconformes con el planeamiento respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.
- Aquellas edificaciones no conformes con la ordenación territorial y urbanística, ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la Zona de Influencia del Litoral o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, si fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la LOUA, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial o la imposición de cualquier otra de las limitaciones previstas.

- c. En situación idéntica a la del régimen de asimilado al de fuera de ordenación quedarán aquellas edificaciones sobre las que se hubiere establecido la fijación de indemnización por equivalencia, ante la imposibilidad material o legal de ejecución total o parcial de las medidas tendientes al restablecimiento del orden jurídico perturbado, siempre que la indemnización hubiere sido íntegramente satisfecha.

*Artículo 3. Reconocimiento de edificaciones en situación legal de asimilado al fuera de ordenación.*

1. Serán objeto de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación siempre que:

- a. La edificación se encuentre terminada. Se entenderá que la edificación está terminada cuando esté ultimada y dispuesta a servir al uso a que se destina, sin necesidad de ninguna actuación material posterior referida a la propia obra.
- b. Esté prescrita la acción de la Administración, esto es, agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística. Correspondiendo a los interesados la acreditación de la antigüedad de los actos de uso del SNU, en particular de las construcciones, edificaciones e instalaciones. Dicha acreditación podrá realizarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho en los términos señalados en el artículo 40.2 del RDUA.
- c. No encontrarse la edificación en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 185.2 de la LOUA, artículo 46.2 del RDUA y artículo 8.2 del RSNU:
  - Edificaciones aisladas integradas en una parcelación urbanística para la que no haya transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas, conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la LOUA.
  - Edificaciones, construcciones o instalaciones ejecutadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la Zona de Influencia del litoral, en suelos destinados a dotaciones públicas, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, excepto en el supuesto previsto en el artículo 3.2.b) del RSNU (artículo 2.2.b) de esta Ordenanza)
  - Las parcelaciones urbanísticas en terrenos que tengan la consideración de suelo no urbanizable.
  - Las obras, edificaciones o instalaciones que se hayan ejecutado sobre bienes o espacios catalogados.
  - Las obras, edificaciones o instalaciones que invadan parques, jardines, espacios libres o infraestructuras o demás reservas para dotaciones.
  - Que afecten a las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural del PGOU, en los términos que se determinen reglamentariamente.

2. En las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización, sin perjuicio de las condiciones que puedan establecerse por el Ayuntamiento.

3. La resolución del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen del fuera de ordenación no modifica el carácter ilegal de la edificación, y en consecuencia lo será sin perjuicio de aquellas responsabilidades que pudiera haber incurrido su titular o de la instrucción de aquellos otros procedimientos a que hubiera dado lugar.

*Artículo 4. Competencia y normas generales del procedimiento.*

1. La competencia para dictar la resolución de reconocimiento del inmueble afectado en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, corresponde al Ayuntamiento, correspondiendo al Alcalde-Presidente u órgano con competencia atribuida en los términos previstos en la legislación de régimen local.

2. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses. El plazo comenzará a contar desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro del Ayuntamiento, o desde el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de oficio, y se suspenderá en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, incluidos los siguientes:

- Plazos para la subsanación de deficiencias en la solicitud.
- Períodos preceptivos de información pública establecidos por la legislación sectorial y suspensión del otorgamiento de licencia/autorización.
- Plazos para la concesión de autorizaciones o emisión de informes preceptivos conforme a la normativa urbanística o a la legislación sectorial. Igualmente este plazo se suspenderá por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la acreditación de la ejecución de las obras contempladas en los apartados 5.a) y b) del artículo 6 de estas Ordenanzas.

3. Transcurrido el plazo sin que se hubiese notificado la resolución de reconocimiento, podrá entenderse que la solicitud ha sido desestimada, o en los procedimientos iniciados de oficio, que se ha producido la caducidad del expediente. Se notificará la resolución al interesado, comunicándole los recursos que contra la misma proceda interponer.

*Artículo 5. Inicio del procedimiento: Solicitud y documentación.*

1. El Procedimiento para la obtención del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación será el previsto en el artículo 9 y siguientes del RSNU, con las especialidades previstas en la presente Ordenanza, pudiéndose iniciar de oficio o a instancia de parte. La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos, que deberán ser presentados en soporte papel y también en soporte digital (CD):

- a. Fotocopia del DNI (o NIF) del titular (y representante, en su caso).
- b. Documentación acreditativa de la titularidad del inmueble (nota reciente del Registro de la Propiedad de la finca en que se localiza la edificación, o en su defecto copia del título de propiedad del inmueble).
- c. Documentación suscrita por técnico competente visada acreditativa de los siguientes extremos:
  - De la identificación del inmueble afectado y actos de uso del suelo ejecutados, indicando el número de finca registral, si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.
  - Fecha de terminación de todas las edificaciones, acreditada por alguno de los medios previstos en el artículo 20.4.a) del R.D. Leg. 2/2008 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo:
    - Certificación expedida por el Ayuntamiento, a tales efectos, solo se expedirá certificaciones de antigüedad si tiene constancia documental fehaciente sobre la fecha de terminación de la edificación. Dicha certificación, en su caso, deberá obtenerse de manera previa e independiente del presente procedimiento.

- Certificación expedida por técnico competente, en el que conste la fecha de terminación de la edificación, construcción ó instalación, con indicación expresa de su uso.
  - Acta notarial descriptiva de la finca en la que conste la terminación de la obra en fecha determinada.
  - Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título.
- Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación que acredite su estado de conservación, así como, que reúne las condiciones mínimas establecidas en el Capítulo II de las presentes Ordenanzas.
  - Descripción de las obras indispensables y necesarias para poder dotar la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 apartados 4 y 5 del RSNU: En el caso de obras necesarias para garantizar dichos servicios básicos se deberá acreditar la previa obtención de las autorizaciones o permisos que la legislación sectorial aplicable exija para su realización.
  - Presupuesto de ejecución material, estableciéndose como valor mínimo de ejecución material de la obra, el que resulte de aplicar los módulos fijados por la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por Servicios Urbanísticos y Concesión de Licencias Urbanísticas exigidas por la Legislación Urbanística, que se encuentren vigentes por el Ayuntamiento de La Rinconada. Se calculará el valor de la edificación atendiendo a la situación y estado de la edificación.
- d. Documentación gráfica visada consistente en:
- Plano de situación cartográfica oficial a escala 1/5.000 en la que se grafie la edificación o edificaciones de que se trate.
  - Plano de parcela catastral, con indicación de polígono y parcela así como indicación de la referencia catastral.
  - Plano de parcela, acotado y superficiado a escala mínima 1/500 en el que se representen todas las edificaciones con referencia concreta de las separaciones de éstas a los linderos de la parcela.
  - Plano acotado a escala mínima 1/200, por cada planta del edificio y/o instalación con distinta distribución, de conformidad con la obra realmente ejecutada. En estos planos se representarán todas las edificaciones con uso diferenciado, con expresión de la superficie construida ó en otro caso superficie ocupada.
- e. Memoria de materiales y calidades de las obras ejecutadas y valor económico de las mismas.
- f. Fotografía de cada una de las fachadas de la edificación de la que pueda desprenderse el estado constructivo de la misma, realizada a color y tamaño de 10x15 centímetros.
- g. Justificación del pago de la Tasa y del Impuesto correspondiente. A estos efectos, se liquidará la Tasa por expedición de resolución de reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en los términos establecidos en las Ordenanzas fiscales en vigor.
- h. Copia del recibo o recibos del Impuesto de Bienes Inmuebles y/o modelo 902 -N de alta en Catastro de todas las edificaciones existentes en la parcela.
- i. Alta de la Tasa sobre recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos y asimilables a estos, utilización del vertedero municipal y otros servicios de limpieza, dependiendo del uso de las edificaciones.
- j. Contrato de suministros de empresas suministradoras de que dispongan (agua, electricidad, ....).
- k. Declaración jurada de inexistencia de procedimiento judicial sobre el inmueble.

2. Si la documentación presentada estuviere incompleta o presentara deficiencias formales, deberá requerirse al solicitante para que la subsane, otorgándole un plazo de diez días prorrogable, advirtiéndole que si así no lo hiciera y se tratara de elementos esenciales, se le tendrá por desistido de su petición.

#### Artículo 6. Instrucción del procedimiento.

1. Completada la documentación, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurran, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados.

2. A la vista de la documentación aportada y de los informes sectoriales que en su caso se hubieran emitido, los servicios técnico y jurídico municipales se pronunciarán sobre el cumplimiento de los presupuestos previstos en el artículo 8, apartados 1 y 2 del RSNU.

3. En todo caso, los servicios técnicos municipales comprobarán la idoneidad de la documentación aportada en relación con los siguientes aspectos:

- a. La acreditación de la fecha de terminación de la edificación.
- b. El cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad a las que se hace referencia en el artículo 5 del RSNU y lo previsto en estas Ordenanzas.
- c. La idoneidad de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones señaladas en el artículo 8, apartados 4 y 5 del RSNU.
- d. Inexistencia de procedimiento de protección de legalidad.

4. Los servicios jurídicos municipales comprobarán que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento, y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

5. El Ayuntamiento, a la vista de la documentación señalada y de los informes emitidos:

- A) Podrá requerir la realización de las obras de obligada ejecución por parte del solicitante, que resulten necesarias para no perturbar la seguridad, salubridad de la zona y el ornato o paisaje del entorno; e instalaciones indispensables que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras. En el caso de soluciones coordinadas de las personas titulares de edificaciones aisladas, contiguas ó próximas entre sí y ubicadas en el mismo término, para la prestación de servicios a que se refiere el artículo 10.3 del RSNU, se exigirá además un acta de compromisos ante el Ayuntamiento o formalización en documento público, suscrita por los titulares de las edificaciones que cumplan los requisitos para el reconocimiento.
- B) Podrá dictar, además, orden de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

6. En el plazo previsto en el requerimiento o en la orden de ejecución a que se hace referencia en el apartado anterior, los interesados deberán acreditar la realización de las obras exigidas mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Los servicios técnicos municipales, tras comprobaciones oportunas relativas a la correcta ejecución de las obras, emitirán el correspondiente informe con carácter previo a la resolución.

*Artículo 7. Resolución del procedimiento.*

1. La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

- a. Identificación o razón social del promotor.
- b. Técnico autor de la documentación técnica.
- c. Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación.
- d. Presupuesto de ejecución material.
- e. La fecha de terminación de la edificación.
- f. Identificación de la edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización georreferenciada mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.
- g. El reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina por reunir las condiciones mínimas de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.
- h. El reconocimiento de que se han realizado las obras de reparación que por razones de interés general han resultado indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.
- i. El reconocimiento de que la edificación se encuentra en situación de asimilada a régimen de fuera de ordenación por haber transcurrido el plazo para el restablecimiento de orden urbanístico infringido o por imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha conforme a lo previsto por el artículo 51 del RDUa.
- j. Especificación de las obras que puedan ser autorizadas conforme a lo establecido en el artículo 8.3 del RSNU (obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble) así como los servicios básicos que puedan prestarse por compañías suministradoras y las condiciones del suministro.
- k. En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios básicos a que se hace referencia en el artículo 10.3 del RSNU, la resolución será individual para cada una de las edificaciones.
- l. Excepcionalmente, la resolución podrá autorizar los servicios que puedan prestarse por compañías suministradoras: la acometida de servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por la compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.

2. Si la resolución fuere denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa de que la edificación no puede ser utilizada. En tal caso, el Ayuntamiento adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

*Artículo 8. Efectos del reconocimiento de edificaciones en situación legal de asimilado al fuera de ordenación.*

1. Una vez otorgado el reconocimiento, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad ó utilización del inmueble conforme al destino establecido.

2. Con la finalidad de reducir el impacto negativo de las obras, instalaciones, construcciones, y edificaciones, el Ayuntamiento podrá, previo informe de los servicios técnicos administrativos competentes, ordenar la ejecución de las obras que resulten necesarias para garantizar la seguridad, salubridad y el ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.6 RDUa.

3. Prestación de servicios: La regla general será el autoabastecimiento, excepcionalmente, en la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrá autorizarse la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida, y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.

*Artículo 9. De la inscripción en el Registro de la Propiedad.*

Conforme a la legislación notarial y registral en la materia, la resolución administrativa por la que se declare la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación será necesaria, en todo caso, para la inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad, en la que se deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujeta la misma conforme a lo dispuesto en el artículos 28 y 53 del RDUa y concordantes de aplicación.

*Artículo 10. Obligaciones de los titulares de las edificaciones.*

1. Los titulares de edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, deberán instar la resolución administrativa que así lo declare, caso contrario el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento jurídico infringido que procedan.

2. El pago de tasas y/o impuestos o la tolerancia municipal no implicará el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, conceptuándose las actuaciones y/o usos como clandestinos e ilegales, no legitimados por el transcurso del tiempo.

3. El uso urbanístico como tal, no está sujeto a prescripción y en cualquier momento se puede ordenar el cese del mismo cuando no se ajuste al planeamiento o a la ordenación urbanística aplicable, siendo constitutivo de infracción sancionable en los términos que previene el artículo 222 de la LOUA.



#### Artículo 11. *Obligaciones de las empresas suministradoras.*

Las suministradoras exigirán, para la contratación de los suministros respectivos, la acreditación de la obtención del reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación, según prevé el artículo 8.6 del RSNU, que se llevará a cabo bajo las condiciones establecidas por el reconocimiento, y será título suficiente para la prestación de los servicios autorizados por el mismo según dispone el artículo 175.2 y 3 LOUA. De conformidad con lo previsto en el artículo 207.2.a) LOUA constituye infracción urbanística la prestación de servicios por parte de las empresas suministradoras sin exigir la acreditación correspondiente.

#### Artículo 12. *Tasas.*

La declaración de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, será objeto de exacción de la correspondiente tasa, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal reguladora.

### Capítulo II

#### *Condiciones mínimas de las edificaciones*

#### Artículo 13. *Condiciones básicas.*

1. Las edificaciones terminadas deberán de cumplir las condiciones básicas siguientes:

- a. Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.
- b. Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas ó bienes.
- c. Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.
- d. Reúne condiciones adecuadas de salubridad para que no se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.
- e. Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.
- f. El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación pero, no presupone el cumplimiento de requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

2. El cumplimiento de las condiciones y exigencias básicas serán las establecidas en la normativa de edificación vigente al momento de la fecha de la terminación de la edificación, con independencia de que en la certificación técnica exigida en el procedimiento de reconocimiento se acredite que las posibles incompatibilidades quedan debidamente justificadas con las medidas que se adoptaron cuando se construyó la edificación.

#### Artículo 14. *Condiciones de ubicación y accesibilidad de las edificaciones.*

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

#### Artículo 15. *Sobre el impacto generado por las edificaciones.*

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

- a. Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.
- b. Provocar la contaminación de la tierra, el agua ó el aire.
- c. Originar daños físicos a terceros o de alcance general.
- d. Alterar la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.
- e. Presentar un estado de acabados no acorde con el entorno.

#### Artículo 16. *Condiciones de seguridad.*

1. La edificación deberá reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

2. La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.

3. La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

4. Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

#### Artículo 17. *Condiciones mínimas de salubridad.*

1. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

2. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. En el supuesto del uso residencial, el abastecimiento debe permitir un consumo seguido de al menos 50 litros de agua y un caudal mínimo de 10 litros por minuto. Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.



3. La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

4. Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema para la eliminación de los residuos sólidos, bien mediante su traslado hasta un vertedero o, disponer de vertedero autónomo conforme a la normativa aplicable.

Artículo 18. *Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad.*

Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

- a. Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a las condiciones que se regulen en el plan general.
- b. Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.
- c. Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos. El cuarto de aseo no puede servir de paso obligado al resto de las piezas habitables.
- d. Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.
- e. Los patios deben permitir la inscripción de, al menos, un círculo de 3 m de diámetro cuando sirvan a estancias vivideras (sala de estar y dormitorios) y de 2 m para el resto de dependencias. Deberán poseer dimensiones adecuadas para permitir, de forma eficaz, la iluminación y ventilación de las dependencias que den a ellos.
- f. La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de al menos un cuadrado de 2,40x2,40 m en la sala de estar y de 1,80x1,80 m en las habitaciones destinadas al descanso.
- g. Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,50 m al menos el 75% de la superficie útil pudiendo reducirse hasta 2,20 m en vestíbulos, pasillos, cuartos de aseo o zona de paso de instalaciones.
- h. Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:
  - Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.
  - Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.
  - Red interior de desagüe de apartados sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos.
- i. Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar, como de agua caliente sanitaria.

Disposición adicional I: *Formación de censo.*

El Ayuntamiento de La Rinconada procederá a la confección de un censo, al objeto de inscribir en él todas las edificaciones existentes en suelo no urbanizable.

Disposición adicional II: *Condiciones mínimas para las edificaciones aisladas terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.*

Serán aplicables todas las condiciones descritas en el Capítulo II de la presente norma, para aquellas edificaciones aisladas que ajustándose o no a la ordenación territorial y urbanística, estén terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; que no posean licencia urbanística para su ubicación en el suelo no urbanizable, se asimilarán en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística siempre que sigan manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la Ley citada y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística.

Disposición transitoria: *Sobre el reconocimiento voluntario.*

Los titulares de edificaciones que insten voluntariamente el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en el plazo de un año, desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, será considerada en todo caso, circunstancia que atenuará la responsabilidad sancionadora a que hubiere lugar.

Disposición final: *Entrada en vigor.*

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y haya transcurrido el plazo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (artículos 70.2 y 65.2).

265W-7632

UTRERA

El Pleno del Ayuntamiento de Utrera en sesión ordinaria celebrada el día 11 de septiembre de 2014 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 059/2014/SC/005 del presupuesto en vigor, en las modalidades de suplemento de crédito, financiado por nuevos ingresos derivados de operación de crédito a largo plazo a concertar, con el siguiente contenido:

«Memoria de modificación presupuestaria.

1.º Modalidad.

El expediente de modificación de créditos 059/2014/SC/005 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con operación de crédito a largo plazo, a concertar, destinada a financiar la cancelación anticipada del préstamo formalizado dentro del mecanismo de pago a proveedores aprobado por el R.D. 4/2012, de acuerdo con el siguiente detalle:

## Ampliación en aplicaciones de gastos:

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
P72 0110 91106	Amortización préstamo R.D.L. 4/2012 pago a proveedores	1.078.098,59

## 2.º Financiación.

Esta modificación se financia con operación de crédito a largo plazo, a concertar, destinada a financiar la cancelación anticipada del préstamo formalizado dentro del mecanismo de pago a proveedores aprobado por el R.D. 4/2012. El importe de la operación de crédito que se va a tramitar ascenderá a 1.078.098,59 euros, coincidente con el importe a suplementar en la aplicación.

## Aplicación en el presupuesto de ingresos:

<i>Aplicación</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
913xx	Préstamos recibidos a largo plazo de entes fuera del sector público	1.078.098,59
	Total ingresos	1.078.098,59

## 3.º Justificación.

La necesidad de la tramitación de esta modificación se justifica en la aplicación del artículo 3 del Real Decreto 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia que establece, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“Artículo 3. Cancelación de las operaciones de préstamo formalizadas por las entidades locales con el Fondo para la Financiación de los pagos a proveedores.

1. Como excepción a lo dispuesto en la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, durante el año 2014 las entidades locales podrán concertar nuevas operaciones de endeudamiento para cancelar parcial o totalmente su deuda pendiente con el fondo para la financiación de los pagos a proveedores siempre que se cumplan todos los requisitos siguientes:

- La nueva operación de endeudamiento a suscribir tenga, como máximo, el mismo período de amortización que reste para la cancelación completa de las operaciones de crédito que la entidad local tenga suscritas con el mencionado Fondo. Los planes de ajuste aprobados y que posibilitaron la formalización de las operaciones que se cancelan mantendrán su vigencia hasta la total amortización de la nueva operación de endeudamiento, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 4 y 5 esta disposición.
- Con la nueva operación de endeudamiento se genere una disminución de la carga financiera que suponga un ahorro financiero.
- Esta operación de endeudamiento no podrá incorporar la garantía de la participación en tributos del Estado ni podrán subrogarse las entidades de crédito que concierten estas nuevas operaciones en los derechos que correspondan al fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
- Esta operación deberá destinarse en su totalidad a la amortización anticipada total o parcial de los préstamos formalizados con el fondo para la financiación de los pagos a proveedores, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en los contratos suscritos por las entidades locales con el citado Fondo.

2. Para la formalización de las nuevas operaciones de endeudamiento citadas será preciso solicitar autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

A estos efectos a la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

- El acuerdo del órgano competente de la Corporación local, con los requisitos de quórum y votaciones establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El informe del interventor de la entidad local en el que se certifique el ahorro financiero anual que se producirá como consecuencia de la suscripción de la nueva operación de endeudamiento.”

Para proceder a la cancelación anticipada del préstamo concertado dentro del mecanismo de pago a proveedores es necesaria la tramitación de suplemento de crédito. Este suplemento se financia con los ingresos procedentes de la operación de crédito que se formalice para cancelar anticipadamente el préstamo, y tiene por objetivo la disminución de la carga financiera municipal.

No obstante, la eficacia de esta modificación de crédito quedará sujeta a condición suspensiva, hasta que no se produzca el ingreso de los fondos, procedentes de la nueva operación de crédito a largo plazo pendiente de concertar.

Se acredita el carácter específico y determinado del gasto a realizar al identificarse el préstamo concreto a cancelar y su aplicación presupuestaria y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, por cuanto la operación de crédito especial, regulada en artículo 3 del R.D. 8/2014 debe concertarse en el ejercicio 2014.

Se constata también la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Utrera, 11 de septiembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Francisco Jiménez Morales.

265W-10489

## UTRERA

Don Wenceslao Carmona Monje, 6.º Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que no habiéndose podido llevar a cabo notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, por mantenerse ausentes de sus domicilios en horas de reparto o ser desconocidos en los mismos, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de dichos expedientes.

Nombre y apellidos: La Fontanilla, S.L.  
 DNI/NIF: A-41003153.  
 Expte.: OB 024/07.  
 Documento: Decreto denegación Licencia Urbanística.

Nombre y apellidos: La Fontanilla, S.L.  
 DNI/NIF: A-41003153.  
 Expte.: OB 025/07.  
 Documento: Decreto denegación Licencia Urbanística.

Lo que se le comunica por vía de publicación, significándose que contra dicha resolución que agota la vía administrativa (art.109, c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su nueva redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero), podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar de la fecha de notificación o publicación en su caso, ante la Autoridad u Órgano que la dictó, entendiéndose desestimado una vez transcurrido otro mes desde la interposición si no se dictara resolución expresa (arts. 116 y 117 de la precitada Ley) o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla en el plazo de dos meses a contar asimismo de la fecha de notificación o su publicación.

Utrera, 3 de septiembre de 2014.—El Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo (P.D. de Alcaldía de 13/03/2014), Wenceslao Carmona Monje.

265W-10208

---

UTRERA

Don Wenceslao Carmona Monje, 6.º Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo (P.D. del Sr. Alcalde-Presidente, Decreto del 13 de marzo de 2014) del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que no habiéndose podido llevar a cabo notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, por mantenerse ausentes de sus domicilios en horas de reparto o ser desconocidos en los mismos, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de dichos expedientes.

Nombre y apellidos: Don Fernando Coronilla Díaz.  
 DNI/NIF: 75434325-Y.  
 Expte.: OB 434/04.  
 Documento: Subsanción solicitud de 12 de junio de 2014, registro entrada 25352.

Nombre y apellidos: Talleres Casero, S.L.  
 DNI/NIF: B-41826835.  
 Expte.: OB 287/06.  
 Documento: Oficio en relación a la solicitud de 20 de junio de 2014, petición de información deficiencias expediente Licencia Ocupación.

Lo que se le notifica al objeto de que por los interesados se proceda a la subsanción de la documentación referida en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente oficio, advirtiéndose de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución que así lo declare, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Utrera, 3 de septiembre de 2014.—El Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Wenceslao Carmona Monje.

265W-10206

---

**TASAS CORRESPONDIENTES AL  
 «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA**

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
 Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 990 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es